



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>20/11/2010</i>		ORIGINADO EN: <i>Nacional Internacional</i>	
PROCESO N.º: <i>47-2010-TCE</i>		CORPO No: <i>9</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>APELACIÓN</i>			
ACIONANTE: <i>Federico Fernando Sacoto Aizaga y otros.</i>		DEFENSOR: <i>Dominio Judicial Electrónico</i>	
<i>Challara y otros Directores</i>		<i>Dominio Judicial Electrónico</i>	
ACIONADO: <i>Consejo Nacional Electoral</i>		DEFENSOR: <i>Dominio Judicial Electrónico</i>	
<i>Casilla de Correos Electrónico</i>		<i>Dominio Judicial Electrónico</i>	
OTRO INTERVADOS:			
ORGANISMO DEL QUE DEPENDE: <i>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL</i>			
Provincia:	Cantón:	Municipio:	
FIRMANTE:		FIRMANTE ELECTRONICO:	
<i>Dr. Jorge Moreno Lanes</i>		<i>Ab. Gabriela Pazmiño</i>	
OBSERVACIONES: <i>la causa 047-2010 - se acumula a las causas 044, 018, 015, 050, 046, 049-2010-TCE.</i>			

- 901 -
ochocientos uno - 138 -
Ciento treinta



RED
Ética y Democracia
29-50

VALE DE CAJA CHICA

No. 0021

POR US\$: 2.50

Ciudad: *Quito* Fecha: *2 de Junio 2009.*

Valor en Letras: *Dos Cienenta ochocientos* dólares

Por Concepto de: *Pago auto Propaganda Cameraldas*

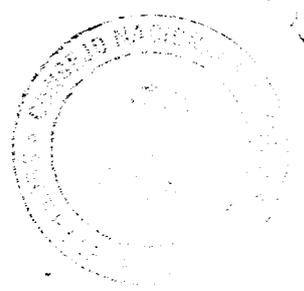
A favor de: *Fundo Cameraldas Internacionel*

RUC o C.I.: *1790320359001*

COMPROBANTE DE VENTA		CANTIDAD	VALOR	RETENCIONES	VALOR NETO
Tipo de Comprobante	No.				
<i>Nota de Venta</i>	<i>0259520</i>	<i>2.50</i>			
		Totales: <i>2.50</i>			

Elaborado Por:	Autorizado Por:	Recibido Por:
	<i>M. de Galera</i>	
Custodio del Fondo de Caja Chica	Tesorero(a) Unico de Campaña	Nombre:
Nombre:	Nombre <i>Marlene Rodriguez</i>	Sello:

- 802 -
 ochocientos sesenta y tres - 139 -
 ciento treinta y tres



TRANS ESMERALDAS INTERNACIONAL TEISA S.A. T.E.I.S.A.

Seguridad no Velocidad

09 449 2161

MATRIZ: CHILLOGALLO, CARLOS FREIRE 1165 Y FRANCISCO CHIRIBOGA - QUITO

R.U.C.: 1790320359001

SUCURSAL: LA MARISCAL, SANTA MARIA 870 Y 9 DE OCTUBRE FAX: 2 509 517 * QUITO

AUTORIZACION SRI No. 1106887679

NOTA DE VENTA NO. 018-001 **0259520**

VALIDO PARA SU EMISION HASTA ABRIL 2010

CLIENTE:	R.U.C./C.I.	VALOR	
DESTINATARIO:	DESTINO:	SUBTOTAL	
REMITENTE:		% IVA	
CLASE DE ENVIO:		TOTAL	
LUGAR Y FECHA			

RESPONSABILIDAD: EN CASO DE ENCOMIENDAS CON VALOR DECLARADO, LA EMPRESA RECONOCERA EL 100% DE SU VALOR, DE PRODUCIRSE LA PERDIDA, EN CASO DE ENCOMIENDAS SIN VALOR DECLARADO, LA EMPRESA RECONOCERA HASTA UN MONTO MAXIMO DE 20 DOLARES. SOLO MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA DE JUZGADO EN JUICIO VERBAL SUMARIO, SE PODRA DISPONER EL PAGO DE UNA INDEMNIZACION MAYOR AL MONTO INDICADO.

REMITENTE _____ DESTINATARIO _____

Artos Andino Bolivar Lautaro - Telf: 2681 910 - Ruc.: 1706154703001 - Aut. Sri.: 1700 F. Impresión: 04/2009 Impresos 250.001 al 310.000
 Original: Cliente Copia Tinta Verde: Emisor Copia Tinta Roja: No Válida Para efectos tributarios

TODA ENCOMIENDA NO RETIRADA EN EL TRANSURSO DE 3 MESES SERA DADA DE BAJA

- 803 -
ochocientos tres = 840 -
Ciento cuarenta

RED
Ética y Democracia
29-50

VALE DE CAJA CHICA

No. 0022

POR US\$: 2.25

Ciudad: *Quito* Fecha: *Quito 5 de junio 2009.*

Valor en Letras: *Doz con 25/100* dólares

Por Concepto de: *Pago envío de propaganda Coca.*

A favor de: *Trans Generaldas Internacional S.A.*

RUC o C.I.: *1790320359001.*

COMPROBANTE DE VENTA		CANTIDAD	VALOR	RETENCIONES	VALOR NETO
Tipo de Comprobante	No.				
<i>Nota de Venta</i>	<i>0107586</i>	<i>1</i>	<i>2.25</i>		
		Totales:	<i>2.25</i>		

Elaborado Por:	Autorizado Por:	Recibido Por:
	<i>[Signature]</i>	
Custodio del Fondo de Caja Chica	Tesorero(a) Único de Campaña	Nombre:
Nombre:	Nombre <i>Marlene Rodríguez</i>	Sello:

TRANS
Esmeraldas INTERNACIONAL S.A.

MATRIZ: CHILLOGALLO, CARLOS FREIRE 1165 Y FRANCISCO CHIRIBOGA - QUITO

SUCURSAL: Av. La Paz s/n y Abraham Calazaón. Teléfono: 022 750-355. SANTO DOMINGO - ECUADOR

NOTA DE VENTA NO. 004-001

0107586



T.E.I.S.A.

Seguridad no Velocidad

R.U.C.: 1790320359001

AUTORIZACION SRI No. 1106023926

VALIDO PARA SU EMISION HASTA AGOSTO 2009

TRANS-ESMERALDAS INTERNACIONAL TEISA SA

CLIENTE:	R.U.C./C.I.	VALOR
DESTINATARIO:	DESTINO:	SUBTOTAL
REMITENTE:		% IVA
CLASE DE ENVIO:		TOTAL
LUGAR Y FECHA		

RESPONSABILIDAD: EN CASO DE ENCOMIEDAS CON VALOR DECLARADO, LA EMPRESA RECONOCERA EL 100% DE SU VALOR, DE PRODUCIRSE LA PERDIDA, EN CASO DE ENCOMIENDAS SIN VALOR DECLARADO, LA EMPRESA RECONOCERA HASTA UN MONTO MAXIMO DE 20 DOLARES, SOLO MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA DE JUEZ CIVIL EN JUICIO VERBAL SUMARIO, SE PODRA DISPONER EL PAGO DE UNA INDEMNIZACION MAYOR AL MONTO INDICADO.

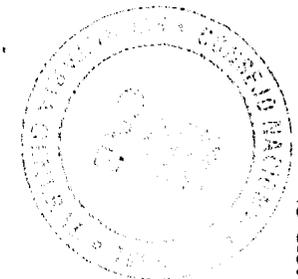
REMITENTE

CONTRIBUYENTE ESPECIAL
Resolución N. 214
(26-Marzo-2009)

Artos Andino Bolivar Lautaro - Telf: 2681 910 -Ruc.:1706154703001 - Aut. Srl.: 1700 F. Impresión: 08/2008 Impresos 65.001 al 115.000

ADQUIRENTE

TODA ENCOMIENDA NO RETIRADA EN EL TRANSCURSO DE 3 MESES SERA DADA DE BAJA



904
educacion
cientificas

- 805 -
ochocientos cinco
- 142 -
ciento cuarenta y dos



RED
Ética y Democracia
29-50

VALE DE CAJA CHICA

No. 0023

POR US\$: 2.25

Ciudad: *Quito* Fecha: *8 de Junio 2009*

Valor en Letras: *Dos con 25/100* dólares

Por Concepto de: *Banco Propaganda Hecames*

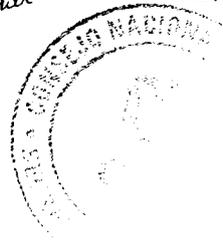
A favor de: *Tiem Esmeraldas Submersiones*

RUC o C.I.: *1790320359001*

COMPROBANTE DE VENTA		CANTIDAD	VALOR	RETENCIONES	VALOR NETO
Tipo de Comprobante	No.				
<i>Nota de Venta</i>	<i>0108080</i>	<i>1</i>	<i>2.25</i>		
		Totales:	<i>2.25</i>		

Elaborado Por:	Autorizado Por:	Recibido Por:
<i>[Signature]</i>		
Custodio del Fondo de Caja Chica	Tesorero(a) Único de Campaña	Nombre:
Nombre:	Nombre <i>Paulina Rodríguez</i>	Sello:

- 806 -
edificios
- 113 -
cuentas



TRANS
Esmeraldas INTERNACIONAL S.A.



T.E.I.S.A.

Seguridad no Velocidad

MATRIZ: CHILLOGALLO, CARLOS FREIRE 1165 Y FRANCISCO CHIRIBOGA - QUITO

SUCURSAL: Av. La Paz s/n y Abraham Calazacón. Teléfono: 022 750-355. SANTO DOMINGO - ECUADOR

R.U.C.: 1790320359001

AUTORIZACION SRI No. 1106023926

VALIDO PARA SU EMISION HASTA AGOSTO 2009

NOTA DE VENTA NO. 004-001

0108080

TRANS-ESMERALDAS INTERNACIONAL TEISA SA

CLIENTE:	R.U.C./C.I.	VALOR	
DESTINATARIO:	DESTINO:	SUBTOTAL	
REMITENTE:		% IVA	
CLASE DE ENVIO:		→	
LUGAR Y FECHA:			
<p>RESPONSABILIDAD: EN CASO DE ENCOMIENDAS CON VALOR DECLARADO, LA EMPRESA RECONOCERA EL 100% DE SU VALOR, DE PRODUCIRSE LA PERDIDA, EN CASO DE ENCOMIENDAS SIN VALOR DECLARADO, LA EMPRESA RECONOCERA HASTA UN MONTO MAXIMO DE 20 DOLARES, SOLO MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA DE JUEZ CIVIL EN JUICIO VERBAL SUMARIO, SE PODRA DISPONER EL PAGO DE UNA INDEMNIZACION MAYOR AL MONTO INDICADO.</p>			
REMITENTE		DESTINATARIO	

Resolución 1
(20 Marzo 2009)

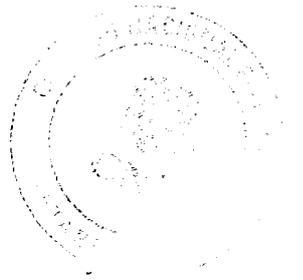
Artos Andino Bolívar Lautaro - Telf: 2681 910 - Ruc.: 1706154703001 - Aut. Sri.: 1700 F. Impresión: 06/2008 Impresos 65.001 al 115.000

ADQUIRENTE

TODA ENCOMIENDA NO RETIRADA EN EL TRANSURSO DE 3 MESES SERA DADA DE BAJA

- 808 -
ochocientos ochos

- 145 -
ciento cuarenta y cinco



RECIBO

Nº 305

Fecha: Quito, 12 de Junio 2009

Recibi de: Dr. Fernando Sacoto

La suma de: Trinta mil 000 dólares

Por concepto de: Pago aportación a Papasando para Parlamento Andino / Maria Angelica Rodriguez F.

C.I. 210000909 7 *[Signature]*
FIRMA

- 809 -
ochocientos
nueve
- 416 -
ciento cuarenta



RED
Ética y Democracia
29-50

VALE DE CAJA CHICA

No. 0025

POR US\$: 2.50

Ciudad: *Quito* Fecha: *4 de junio 2009.*

Valor en Letras: *Dos con 50/100* dólares

Por Concepto de: *Pago envío propaganda Simora.*

A favor de: *Coop. de Transporte Loja*

RUC o C.I.: *11900068 20004*

COMPROBANTE DE VENTA		CANTIDAD	VALOR	RETENCIONES	VALOR NETO
Tipo de Comprobante	No.				
<i>Nota de Venta</i>	<i>138399</i>	<i>1</i>	<i>2.50</i>		
		Totales:	<i>2.50</i>		

Elaborado Por:	Autorizado Por:	Recibido Por:
	<i>[Signature]</i>	
Custodio del Fondo de Caja Chica	Tesorero(a) Único de Campaña	Nombre:
Nombre:	Nombre <i>Marlene Rodríguez</i>	Sello:

- 311 -
ochocientos once

- 148 -
ciento cuarenta



RED
Ética y Democracia
29-50

VALE DE CAJA CHICA

No. 0026

POR US\$: 6.50

Ciudad: Bogotá Fecha: 12 de Junio 2009.

Valor en Letras: Seis con 50/100
dólares

Por Concepto de: Pago reparto varios otros envoltos propaganda
Transporte bus - Taxi

A favor de:

RUC o C.I.:

COMPROBANTE DE VENTA		CANTIDAD	VALOR	RETENCIONES	VALOR NETO
Tipo de Comprobante	No.				
Totales:					

Elaborado Por:	Autorizado Por:	Recibido Por:
<i>[Signature]</i>		
Custodio del Fondo de Caja Chica	Tesorerero(a) Único de Campaña	Nombre:
Nombre:	Nombre <i>Marlene Rodríguez</i>	Sello:

- 012 - octaviano joce
- 149 - Gentocececey



RED
Ética y Democracia
29-50

VALE DE CAJA CHICA

No. 0027

POR US\$ 6.00 =

Ciudad: Quito Fecha: 12 de junio 2009.

Valor en Letras: Seis col/100 dólares

Por Concepto de: Pago reparto propaganda emulador Transporte bus - taxi

A favor de:

RUC o C.I:

COMPROBANTE DE VENTA		CANTIDAD	VALOR	RETENCIONES	VALOR NETO
Tipo de Comprobante	No.				
		Totales:			

Elaborado Por:	Autorizado Por:	Recibido Por:
Custodio del Fondo de Caja Chica	Tesorería Unico de Campaña	Nombre:
Nombre:	Nombre <u>Maldonado Rodriguez</u>	Sello:

- 813 -
ochocientos trece

- 150
ciento cinc



RED
Ética y Democracia
29-50

VALE DE CAJA CHICA

No. 0028

POR US\$: 1.60

Ciudad: *Quito* Fecha: *24 Junio 2009.*

Valor en Letras: *Uno con 60/100* dólares

Por Concepto de: *Compra formularios para SPT*

A favor de: *Hacia Papeleria y Bazar.*

RUC o C.I.: _____

COMPROBANTE DE VENTA		CANTIDAD	VALOR	RETENCIONES	VALOR NETO
Tipo de Comprobante	No.				
<i>Nota de Venta</i>	<i>—</i>	<i>1.60</i>			
		Totales: <i>1.60</i>			

Elaborado Por:	Autorizado Por:	Recibido Por:
	<i>[Signature]</i>	
Custodio del Fondo de Caja Chica	Tesorero(a) Único de Campaña	Nombre:
Nombre:	Nombre <i>Walter Rodriguez</i>	Sello:

- 915 -
ochocientos quince - 452 -
ciento cincuenta y

RED
Ética y Democracia
29-50

VALE DE CAJA CHICA

No. 0029

POR US\$: 1.50

Ciudad: Quito Fecha: 24 junio 2009.

Valor en Letras: Uno con 50/100 dólares

Por Concepto de: Pago presentación pago SPI

A favor de: Sermapagos

RUC o C.I.: _____

COMPROBANTE DE VENTA		CANTIDAD	VALOR	RETENCIONES	VALOR NETO
Tipo de Comprobante	No.				
<u>Recibo</u>	<u>3622700</u>	<u>1.50 =</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>—</u>
	<u>58871</u>				
		Totales: <u>1.50</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>—</u>

Elaborado Por:	Autorizado Por:	Recibido Por:
	<u>[Signature]</u>	
Custodio del Fondo de Caja Chica	Tesorería) Unico de Campaña	Nombre:
Nombre:	Nombre <u>Harlene Rodriguez</u>	Sello:

[Signature]

- 816 -
colocados dólares - 153 -
@tobococat



Parlamento Andino



IMPUESTOS SRI
COMISION SERVICIO FINANCIERO
IMPUESTOS S.R.I DÓLARES
OFICINA : EL BATAN [4571][209]
DIR-MATRIZ: PASAJE LOS ANDES E3-19
CAJERO : CORDERO M. MAF
FECHA : 2009/06/23 10:00:23 [N]

C.I.o RUC : 1792192072001
Valor : 0
Servicio# : 362270056871

Comisión: : 1.50

*** GRACIAS POR PREFERIRNOS ***

84 -
documentos
diarios
-154-
cento cincuenta y



RED
Ética y Democracia
29-50

VALE DE CAJA CHICA

No. 0030

POR US\$: 10.75

Ciudad: Quito Fecha: 17 Julio 2009.

Valor en Letras: Diez con 75/100 dólares

Por Concepto de: Pago en concepto Impuesto Declaraciones SPT
se pago los 26.37 con cheque # 000106 Bco. Pichincha
del Realto # 362270067077

A favor de: serujagos

RUC o C.I.: _____

COMPROBANTE DE VENTA		CANTIDAD	VALOR	RETENCIONES	VALOR NETO
Tipo de Comprobante	No.				
<u>Recibo</u>	<u>3622700</u>	<u>6.04</u>	<u>6.04</u>		
	<u>67077</u>				
		Totales: <u>6.04.</u>	<u>6.04</u>		

[Handwritten signature]
comprobante 0030

Elaborado Por:	Autorizado Por:	Recibido Por:
Custodio del Fondo de Caja Chica	Tesorero(a) Único de Campaña	Nombre:
Nombre:	Nombre	Sello:

[Handwritten mark]

818 - 155
Ochocientos dieciocho

RED
Ética y Democracia
29-50

VALE DE CAJA CHICA

No. 0031

POR US\$: 6.04

Ciudad: Quito Fecha: 17 de Julio 2009

Valor en Letras: Seis con 04/100 dólares

Por Concepto de: Pago Impuestos SPI mes de Julio 2009. N° 700417127
N° 700466398
Valor real US\$ 32.41 su pago con cheque #000106 Bco. Pichin
cha el valor de US\$ 26.37 y saldo de 6.04 en efectivo

A favor de: Sonpagos.

RUC o C.I.: _____

COMPROBANTE DE VENTA		CANTIDAD	VALOR	RETENCIONES	VALOR NETO
Tipo de Comprobante	No.				
<u>Recibo</u>	<u>362270067</u>		<u>6.04</u>		
	<u>077</u>				
		Totales:	<u>6.04</u>		

Elaborado Por:	Autorizado Por:	Recibido Por:
Custodio del Fondo de Caja Chica	Tesorero(a) Unico de Campaña	Nombre:
Nombre:	Nombre <u>Heleno Pachiguaz</u>	Sello:

[Handwritten mark]

819-
Ochocientos diecinueve
-156-
cientocincuenta



IMPUESTOS SRI
COMISION SERVICIO FINANCIERO
IMPUESTOS S.R.I DÓLARES
OFICINA : EL BATÁN [4571][209]
DIR-MATRIZ: PASAJE LOS ANGELES E3-19
CAJERO : CORDERO R. MARA
FECHA : 2009/07/17 14:40:58 [N]

C.I.o RUC : 1792192072001
Valor : 30.91
Servicio# : 362270067077

Comisión: : 1.50

*** GRACIAS POR PREFERIRNOS ***

32 ⁴¹/₁₀₀ Vale 6.04

cheque USD. 197 ⁵¹/₁₀₀
186.76
Saldo 10.7
electro

-920-
Ochocientos veinte
-157-
cuentocincuenta



RED
Ética y Democracia
29-50

VALE DE CAJA CHICA

No. 0032

POR US\$: 4.71

Ciudad: Quito Fecha: 17 de julio 2009.

Valor en Letras: Cuatro con 71/100 dólares

Por Concepto de: Pago Bco Supuesto Mes de Mayo /2009 sustitucion
400400440

A favor de: Servipago

RUC o C.I.: _____

COMPROBANTE DE VENTA		CANTIDAD	VALOR	RETENCIONES	VALOR NETO
Tipo de Comprobante	No.				
<u>362270067052</u>			<u>4.71</u>		
		Totales:	<u>4.71</u>		

Elaborado Por:	Autorizado Por:	Recibido Por:
Custodio del Fondo de Caja Chica	Tesoro(a) Único de Campaña	Nombre:
Nombre:	Nombre <u>Valeria Rodriguez</u>	Sello:

- 021 -
Ochocientos veintiocho
COMISION NACIONAL



IMPUESTOS SRI
COMISION SERVICIO FINANCIERO
IMPUESTOS S.R.I DÓLARES
OFICINA : EL BAFAN : 4571] [209]
DIR-MATRIZ: PASAJE LOS ANGELES E3-19
CAJERO : CORDERO R. MARA
FECHA : 2009/07/17 14:37:02 [N]

C.I.o RUC : 1792192072001
Valor : 3.21
Servicio# : 362270067052

Comisión: : 1.50

4.71

*** GRACIAS POR PREFERIRNOS ***

- 824 - Ochocientos
veinteycuat

NOTARIA TRIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



Carmen Cecilia Zambrano Semblantes
Notaria Trigésima Suplente

A cargo del Protocolo del
Dr. Simón Antonio Alcívar Paladines

PRIMERA

COPIA

CERTIFICADA

ESCRITURA: DECLARACION JURAMENTADA

OTORGANTE: MARLENE CECILIA RODRIGUEZ ALVAREZ

BENEFICIARIO:

CUANTIA: INDETERMINADA

PARROQUIA:

FECHA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Ochocientos veinte y cinco - 825 -
Ciento sesenta y seis - 166 -

Dra. Carmen Cecilia Zambrano Semblantes
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DECLARACIÓN JURAMENTADA

QUE OTORGA:

RODRIGUEZ ALVAREZ MARLENE CECILIA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

ESCRITURA No.

CCZ.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy JUEVES DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ ante mí, Doctora Carmen Cecilia Zambrano Semblantes, Notaria Suplente de la Notaria Trigésima del cantón Quito, como consta del oficio número novecientos cuarenta y uno guión DP guión DDP guión JAR guión cero siete (941-DP-DDP-JAR-07) de diez de diciembre del dos mil siete, emitida por el Jefe de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, el mismo que se halla agregado al protocolo, comparece la señora **MARLENE CECILIA RODRIGUEZ ALVAREZ**, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad y cantón Quito, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe; en virtud de haberme



Dra. Carmen Cecilia Zambrano Semblantes
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE

1 presentado su respectiva cédula de ciudadanía, cuya copia debidamente
2 certificada por mí, se agrega a esta escritura.- Bien instruida por mí, la Notaria
3 Suplente, en el objeto y resultados de esta escritura pública de DECLARACIÓN
4 JURAMENTADA, que a celebrarla procede libre y voluntariamente. Advertida de la
5 gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de
6 decir la verdad con claridad y exactitud, dice: "Yo, **MARLENE CECILIA RODRIGUEZ**
7 **ALVAREZ**, con cédula de identidad número once cero catorce sesenta y cuatro
8 sesenta y tres guión dos, ex tesorera única de campaña para Parlamentarios
9 Andinos por la alianza Red Polo Democrático listas veintinueve guión cincuenta,
10 una vez advertida sobre la gravedad y consecuencias del perjurio, declaro bajo
11 juramento lo que sigue: En cumplimiento de mis obligaciones como tesorera de
12 campaña, el veinticinco de septiembre de dos mil nueve, presenté en la Secretaría
13 del Consejo Nacional Electoral un folder con ciento dieciocho fojas útiles, informe y
14 anexos justificativos de los gastos realizados en la campaña electoral de las listas
15 Veintinueve guión cincuenta, para Parlamentarios Andinos, agrupados en ocho
16 conjuntos explícitamente identificados: Apertura del Registro Unico de
17 Contribuyentes RUC, apertura de cuenta corriente, nómina de aportantes,
18 comprobantes de ingreso, comprobantes de egreso, vales de caja chica (reporte
19 desglosado de los gastos de caja chica), autorización para agencias de publicidad,
20 cuyas copias tuve la precaución de conservar en mi poder. La entrega la realicé en
21 la sede del Consejo Nacional Electoral, ubicada en la avenida Seis de Diciembre
22 treinta y seis cero seis y Bosmediano de la ciudad de Quito, el veinticinco de
23 septiembre de dos mil nueve, a las doce horas con cuarenta y siete minutos, según
24 consta de la firma de recepción de un hombre de aproximadamente cuarenta y
25 cinco años, de tez blanca, pelo entrecano, que asumo era un funcionario del
26 Consejo Nacional Electoral, que estaba ubicado en un escritorio detrás de la
27 ventanilla correspondiente a la Secretaría, y por tanto autorizado para recibir la
28 documentación descrita. Una vez que esta persona me entregó la copia de la

Ochocientos veinte y seis - 826 -
162 -
cento sesenta

Dra. Carmen Cecilia Zambrano Semblantes
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE

1 comunicación con su firma de recepción, haciendo constar día y hora, yo le
2 pregunté si era necesario que conste un sello institucional, a lo que esta persona
3 me contestó que no era necesario y que él pasaría la documentación al
4 departamento correspondiente. Posteriormente a esta entrega, nunca se me
5 notificó de alguna novedad, o se me requirió explicaciones o ampliaciones, a pesar
6 de que hice constar en el formulario oficial del Consejo Nacional Electoral "registro
7 de tesorero/a único de campaña jurisdicción nacional", dos direcciones: mi
8 dirección domiciliaria Emilio Bustamante N cuarenta y cinco guión ciento setenta y
9 seis y Juan Figueroa, y mi teléfono el veintidós noventa dos treinta y seis, así como
10 la oficina de campaña: Shyris N cuarenta y tres guión ciento noventa y cuatro y Río
11 Coca, teléfono dos dos siete, siete sesenta y celular cero nueve nueve sesenta y
12 nueve cincuenta y seis treinta y tres. Adicionalmente hice constar el correo
13 electrónico fesalud@uio.satnet.net. Es a través de personas amigas que se
14 enteraron por la prensa, que ha llegado a mi conocimiento una sanción por un
15 supuesto e inexistente incumplimiento de entrega de justificativos de gasto, que lo
16 comprobaré con la copia de la documentación entregada, dentro de los plazos
17 establecidos en el mencionado proceso electoral. Es todo lo que puedo decir en
18 honor a la verdad".- HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURAMENTADA, que queda
19 elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta
20 escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que fue a la
21 compareciente, íntegramente, por mí la Notaria Suplente, se ratifica en ella y
22 firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

23
24
25
26
27
28

M. Rodríguez Álvarez

MARLENE CECILIA RODRIGUEZ ALVAREZ C.C. 110146463-2

LA NOTARIA SUPLENTE.-

Carmen Cecilia Zambrano Semblantes



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEBULA DE CIUDADANIA No. 110146463-2

RODRIGUEZ ALVAREZ MARLENE CECILIA

LOJA/LOJA/EL SAGRARIO

06 MARZO 1956

FECHA DE NACIMIENTOS 001-P 0086 00255 F

LOJA/LOJA PAGO AGE SEXO

EL SAGRARIO 1956

M. de Patazo



ECUATORIANA***** V334313222

CASADO WILSON ANIBAL GALARZA DONOSO

SECUNDARIA SECRETARIA

CESAR RODRIGUEZ PROFESOR

EMMA ALICIA ALVAREZ

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 03/02/2006

03/02/2018 FECHA DE CADUCIDAD

REN 1769229

REN 1769229



PLIEGO DE DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES JUNIO 2009

056-0309 1101464632

NUMERO CEBULA

RODRIGUEZ ALVAREZ MARLENE CECILIA

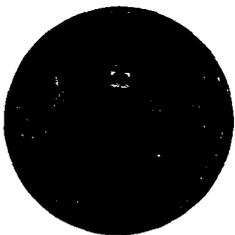
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
COTACOLLAO COTACOLLAO
PARROQUIA ZONA

Carmen Cecilia Zambrano Sembantes

PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de DECLARACION JURAMENTADA, otorgada por MARLENE CECILIA RODRIGUEZ ALVAREZ.- Sellada y firmada en Quito, a 16 de SEPTIEMBRE de 2010.-



Carmen Cecilia Zambrano Sembantes

Dra. Carmen Cecilia Zambrano Sembantes
NOTARIA TRIGÉSIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA TRIGESIMA
Quito - Ecuador



MEMORANDO No. 223-P-OSC-CNE-2010

PARA : Lic. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE : Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL

FECHA : Quito, 30 de agosto del 2010

De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo a usted, que toda apelación que presenten los representantes legales y candidatos de los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales 2009, en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral, mediante las que se les sancionó a los representantes legales y a las candidatas y candidatos principales y suplentes a diferentes dignidades, con la prohibición de participar como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se arme y se folie el expediente correspondiente y dentro del plazo de dos días se lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Atentamente,

Lic. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO: Que los FOLIOS COPIADOS que
anteriormente se remitaron a los TRIBUNALES en
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, 20 SET. 2010

RECORDADO
ARCHIVO GENERAL

RECORDADO
ARCHIVO GENERAL

RECORDADO
ARCHIVO GENERAL

OFICIO No.2329

Quito, 20 de Septiembre del 2010

828
Ochocientos veinte y ocho

Señora Doctora
TANIA ARIAS MANZANO
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

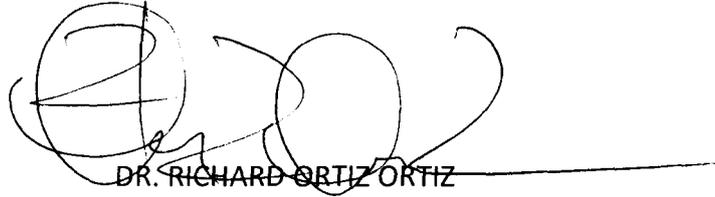
Por disposición del señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, licenciado Omar Simon Campaña, constante en memorando No.223-P-OSC-CNE-2010, de 30 de agosto de 2010, y de conformidad con lo establecido en inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remito a usted el expediente del señor **JUAN CARLOS CAJAS LARA**, ex - candidato a Parlamentario Andino, auspiciado por la Alianza Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50 , en el que presenta el Recurso de Apelación, en contra de la Resolución **PLE-CNE-13-8-9-2010**, constante en CIENTO SESENTA Y TRES (163) fojas, para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a Ley.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

RECIBIDO EL DÍA DE HOY LUNES VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, A LAS DIEZ HORAS CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS.- ADJUNTA UN OFICIO (1) Y CIENTO SESENTA Y TRES (163) FOJAS. CERTIFICO.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-829-
Ochocientos veinte
nueve

OFICIO No. 045-2010-SG-TCE
Quito, 21 de septiembre de 2010

Doctora
Amanda Páez Moreno
JUEZA SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

En vista de que la doctora Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del Tribunal, viajará a la ciudad de Caracas para participar en el Programa de Acompañamiento Internacional Electoral, organizado por el Consejo Nacional Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, le comunico a usted que deberá asumir las actividades jurisdiccionales de ese despacho desde el 22 de septiembre del presente año, hasta que su titular se reincorpore a sus funciones.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

/pb.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
Fecha: 21-09-2010
Hora: 12h50
Recibido Por: Dña. A. Páez M.
Firma: [Handwritten]

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCE
SECRETARIA GENERAL
Razón: [Handwritten]
del original que se anexa, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
La Certifico
22/SET. 2010
Quito, de 20
SECRETARIO GENERAL

MEMORANDO No. 215-2010-P-TCE

PARA : Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL

COPIA: Dra. Ximena Endara Osejo
Dra. Alexandra Cantos Molina
Dr. Arturo Donoso Castellón
SEÑORES (AS) JUECES Y JUEZAS

Ab. Douglas Quintero
JUEZ SUPLENTE

DE: Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

ASUNTO: Convocatoria a Juez o Jueza Suplente

FECHA: 21 de septiembre de 2010

Como es su conocimiento, la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta de este Organismo, asistirá a la invitación realizada por el Consejo Nacional Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, para participar en el Programa de Acompañamiento Internacional Electoral, a realizarse con motivo de las Elecciones Parlamentarias del 26 de septiembre de 2010 en calidad de Acompañante Internacional Electoral.

Dicho Programa se desarrollará desde el miércoles 22 hasta el lunes 27 de septiembre de 2010, en Venezuela, fechas en las que la señora Vicepresidenta estará fuera del país.

De conformidad con el Art. 3 del Reglamento para el Pago de honorarios de las Juezas y Jueces Suplentes en el ejercicio de sus actividades jurisdiccionales y administrativas, dispongo a usted, convocar al Juez o Jueza Suplente según corresponda, mientras dure la ausencia de la señora Vicepresidenta.

Atentamente,

[Firma]
Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL **TCE**
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

Fecha: 21/09/2010
Hora: 15:51
Entregado por: [Firma]
Firma: [Firma]

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL **TCE**
SECRETARIA GENERAL
WATSON: Este es el original que antecede a lo que me remitire en caso de ser necesario.
Lo Certifico
22 SET. 2010
Quito del 20
SECRETARIO GENERAL

- 161 - ciento sesenta y uno -
- 831 -
ochocientos treinta y uno

OFICIO No. 041-2010-SG-TCE
Quito, 13 de septiembre de 2010

Abogado
Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

Señor Juez:

Por medio del presente, le comunico a usted que, en vista de que el señor doctor Jorge Moreno Yanes, Juez Principal del Tribunal ha solicitado vacaciones desde el 13 de septiembre hasta el 01 de octubre de 2010, usted reemplazará al doctor Moreno mientras dure su ausencia.

Atentamente,



Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
/pb.



clp
recibido
13/09/10



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JORGE MORENO YANES

*-168- frente p...
RRHH
TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
AUTORIZADO
Dra. Tania Arias
PRESIDENTA
- 832
ochode
frantay*

MEMORANDO No. 101-2010-JM-TCE

PARA : Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DE : Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ASUNTO: AVISO VACACIONES DR. JORGE MORENO

FECHA: Quito, 08 de septiembre del 2010

Conforme lo expuse en la sesión ordinaria del día siete de septiembre del presente año a partir del día 13 de septiembre al 01 de octubre del año 2010 haré uso de la licencia con cargo a vacaciones.

En tal virtud formalizo mi requerimiento para que se sirva disponer el tramite respectivo.

Atentamente,

RECIBIDO
9-Sept-2010
RECURSOS HUMANOS
2445

Jorge Moreno Yanes
Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
RECIBIDO
9/09/10 9:30
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
FINANCIERAS

/rs

RECIBIDO
08/09/2010
12:28

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RACIONALIZACION: Este portal que este documento es fiel copia de original que antecede a lo que me remitiré en caso de ser necesario. Lo Certifico.
21 SET. 2010
Quito de 20
SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 169 - Ciento sesenta y nueve -
TCE
 TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL

Causa No. 046-2010

- 833
 Ochocientos treinta y tres

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 27 de septiembre de 2010, las 12H53.- **VISTOS.-** a) Agréguese a los autos los siguientes documentos: **i)** Copia certificada del Memorando No. 101-2010-JM-TCE de fecha 08 de septiembre de 2010, suscrito por el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral; **ii)** Copia certificada del Memorando No. 215-2010-P-TCE de fecha 21 de septiembre de 2010, suscrito por la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral; **iii)** Copias certificadas de los Oficios Nos. 041-2010-SG-TCE de fecha 13 de septiembre de 2010 y 045-2010-SG-TCE de fecha 21 de septiembre de 2010, suscritos por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral y en virtud de los cuales se llama a integrar el Pleno al Ab. Douglas Quintero Tenorio y a la Dra. Amanda Páez Moreno, Jueces Suplentes de este Tribunal, en reemplazo del Dr. Jorge Moreno Yanes y Dra. Ximena Endara Osejo, Jueces Principales. **b)** Ingresa a la Secretaría General de este Tribunal, el día lunes veinte de septiembre del dos mil diez, a las diez horas cincuenta y cuatro minutos, el oficio No. 2329 de fecha 20 de septiembre del 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, en su calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con el cual remite el expediente del señor JUAN CARLOS CAJAS LARA, ex-candidato a Parlamentario Andino, auspiciado por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, que contiene el Recurso de Apelación, en contra de la Resolución **PLE-CNE-13-8-9-2010**; adjunta al citado oficio ciento sesenta y tres fojas. Previo a mejor proveer lo que en derecho corresponda, este Tribunal dispone: **PRIMERO.-** Que el recurrente en el término de tres días designe abogado patrocinador, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 245 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. En caso de no contar con un abogado particular, se le designará un defensor público de la ciudad de Quito, para que intervenga en defensa de sus intereses. Se le recuerda al compareciente que para futuras notificaciones, deberá solicitar se le asigne una casilla contencioso electoral de conformidad a lo previsto en el artículo 246 del Código de la Democracia, y señalar domicilio judicial electrónico. **SEGUNDO.-** Para garantizar el derecho al debido proceso y al no haber señalado domicilio judicial, este Tribunal dispone que por esta única ocasión se notifique al recurrente señor Juan Carlos Cajas Lara, mediante aviso público de prensa en uno de los diarios de mayor circulación nacional. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del recurso interpuesto por el ciudadano Juan Carlos Cajas Lara, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en las carteleras visibles del Tribunal Contencioso Electoral y del Consejo Nacional Electoral y en la página web institucional www.tce.gov.ec. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

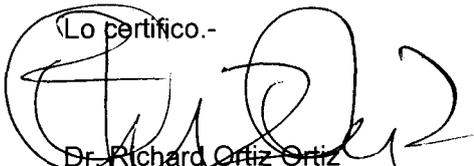
Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE

Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE

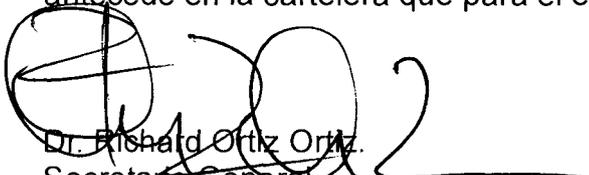
Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE

Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE TCE

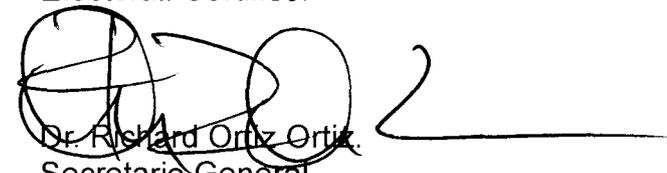
Dra. Amanda Páez Moreno
JUEZA SUPLENTE TCE

Lo certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

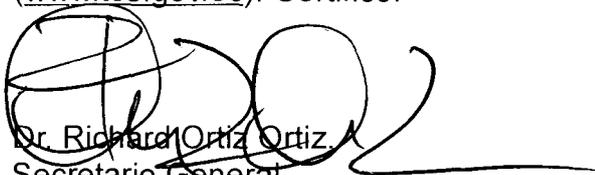
Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veintiocho de septiembre del año dos mil diez, a las once horas con siete minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Consejo Nacional Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

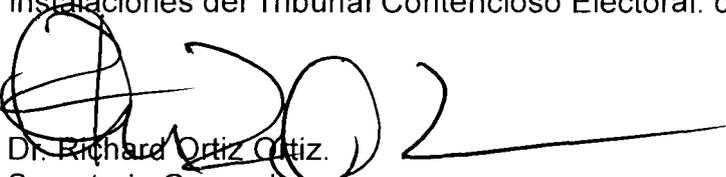
Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veintiocho de septiembre del año dos mil diez, a las diecisiete horas con cincuenta y ocho minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veintiocho de septiembre del año dos mil diez, a las dieciséis horas con cincuenta y nueve minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la pagina web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veintiocho de septiembre del año dos mil diez, a las diecisiete horas, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 410 -
cuatrocientos noventa
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veintiocho de septiembre del año dos mil diez, a las diecisiete horas con un minuto, se procedió a notificar al señor Juan Carlos Cajas Lara, mediante el casillero electoral N° 50 perteneciente a la Defensoría Pública. *- 831*
Ocho
cientos
veinte
y
uno

Certifico -

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintinueve de septiembre del año dos mil diez, a las once horas con cuatro minutos se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

- 77 - Dentro de dentro
- 44 -
- 835 -
Ochocientos treinta y cinco

OFICIO No. TCE-SG-JU-017-2010
Quito, 28 de septiembre de 2010

2010 SEP 29 A 11:04

RECIBIDO
ARCHIVO GENERAL

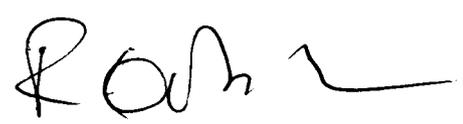
Señor Licenciado
Omar Simón Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE

De mi consideración,

DENTRO DE LA CAUSA NO. 046-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

Causa No. 046-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 27 de septiembre de 2010, las 12H53.- **VISTOS.-** a) Agréguese a los autos los siguientes documentos: i) Copia certificada del Memorando No. 101-2010-JM-TCE de fecha 08 de septiembre de 2010, suscrito por el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ii) Copia certificada del Memorando No. 215-2010-P-TCE de fecha 21 de septiembre de 2010, suscrito por la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral; iii) Copias certificadas de los Oficios Nos. 041-2010-SG-TCE de fecha 13 de septiembre de 2010 y 045-2010-SG-TCE de fecha 21 de septiembre de 2010, suscritos por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral y en virtud de los cuales se llama a integrar el Pleno al Ab. Douglas Quintero Tenorio y a la Dra. Amanda Páez Moreno, Jueces Suplentes de este Tribunal, en reemplazo del Dr. Jorge Moreno Yanes y Dra. Ximena Endara Osejo, Jueces Principales. b) Ingresa a la Secretaría General de este Tribunal, el día lunes veinte de septiembre del dos mil diez, a las diez horas cincuenta y cuatro minutos, el oficio No. 2329 de fecha 20 de septiembre del 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, en su calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con el cual remite el expediente del señor JUAN CARLOS CAJAS LARA, ex-candidato a Parlamentario Andino, auspiciado por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, que contiene el Recurso de Apelación, en contra de la Resolución **PLE-CNE-13-8-9-2010**; adjunta al citado oficio ciento sesenta y tres fojas. Previo a mejor proveer lo que en derecho corresponda, este Tribunal dispone: **PRIMERO.-** Que el recurrente en el término de tres días designe abogado patrocinador, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 245 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. En caso de no contar con un abogado particular, se le designará un defensor público de la ciudad de Quito, para que intervenga en defensa de sus intereses. Se le recuerda al compareciente que para futuras notificaciones, deberá solicitar se le asigne una casilla contencioso electoral de conformidad a lo previsto en el artículo 246 del Código de la Democracia, y señalar domicilio judicial electrónico. **SEGUNDO.-** Para garantizar el derecho al debido proceso y al no haber señalado domicilio judicial, este Tribunal dispone que





REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

-172- punto de vista
472.
Presidencia
revisar los datos
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
- 836
Ochocientos
treinta y:

por esta única ocasión se notifique al recurrente señor Juan Carlos Cajas Lara, mediante aviso público de prensa en uno de los diarios de mayor circulación nacional. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del recurso interpuesto por el ciudadano Juan Carlos Cajas Lara, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en las carteleras visibles del Tribunal Contencioso Electoral y del Consejo Nacional Electoral y en la página web institucional www.tce.gov.ec. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ SUPLENTE TCE**; Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA SUPLENTE TCE**.

Adjunto al presente copia del recurso interpuesto por el ciudadano JUAN CARLOS CAJAS LARA.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz

SECRETARIO GENERAL TCE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

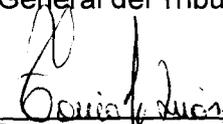
838 -
Ochocientos treinta y ocho
del 2010
Suma de los recurrentes
recurso J
Borja

VOTO SALVADO
CAUSA 046-2010

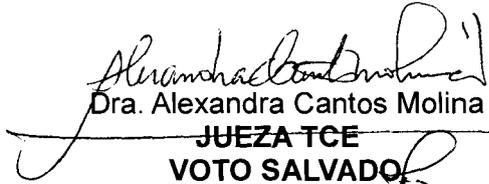
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: Quito, Distrito Metropolitano, 22 de octubre de 2010.- Las 11h20.- **VISTOS.- PRIMERO.-** El día lunes 20 de septiembre de 2010, a las 10h54, ingresa en Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 2329 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite en ciento sesenta y tres (163) fojas, el expediente del señor Juan Carlos Cajas Lara, ex candidato a Parlamentario Andino, auspiciado por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, y que contiene el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 08 de septiembre de 2010, con la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña del proceso electoral 2009, causa a la cual se le ha asignado el No. 046-2010. **SEGUNDO.-** El día lunes 20 de septiembre de 2010, a las 10h56, ingresa en Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 2330 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual, remite en ciento sesenta y cuatro (164) fojas, el expediente del señor Federico Fernando Sacoto Aizaga, ex candidato a Parlamentario Andino, auspiciado por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, y que contiene el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 08 de septiembre de 2010, con la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de gastos de campaña del proceso electoral 2009, causa a la cual se le ha asignado el No. 047-2010 y que fue admitida a trámite por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral con providencia de 23 de septiembre de 2010, a las 15h00. **TERCERO.- a)** El recurrente señor Juan Carlos Cajas Lara, no señaló domicilio judicial ni electrónico ni designó abogado defensor, por lo cual para garantizar el debido proceso, este Tribunal dispuso en providencia de 27 de septiembre de 2010, las 12h53, que se lo notifique mediante aviso público de prensa en uno de los diarios de mayor circulación nacional. La publicación se realizó en el diario El Universo el día sábado 2 de octubre del 2010, cuyo extracto consta a fojas ciento setenta y tres del expediente. **b)** Desde el 2 de octubre de 2010, a la presente fecha, el señor Juan Carlos Cajas Lara no dio cumplimiento a lo solicitado en el numeral primero del auto dictado el día 27 de septiembre de 2010, a las 12h53, es decir no ha señalado abogado particular que asuma su defensa. **CUARTO.-** El recurrente señor Federico Fernando Sacoto Aizaga, en la causa No. 047-2010, presentó el recurso de apelación con el patrocinio de una abogada particular y ha señalado domicilios judiciales y electrónicos para futuras notificaciones, así como se le ha asignado casilla contencioso electoral. **QUINTO.- 5.1.** Los recurrentes interponen individualmente recursos contencioso electorales de apelación en contra de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010. **5.2** Literalmente el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso." (lo subrayado nos corresponde). **5.3** Para resolver los recursos interpuestos, en contra de resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral, este Tribunal actúa como Pleno, en tal virtud es el Pleno, el que primero avoca conocimiento de los recursos, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 72 del mismo Código, es decir todos los señores jueces y señoras juezas actúan en unidad de acto, en cada providencia que suscriben. Por todo lo expuesto no es procedente acumular la causa 046-2010 a la causa 047-2010. **SEXTO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SÉPTIMO.-** Notifíquese al señor Federico Fernando Sacoto Aizaga en los domicilios señalados para el efecto. **OCTAVO.-** Se designa a la Dra. Marcela Borja, abogada perteneciente a la Defensoría Pública, para que asuma la defensa del señor Juan Carlos Cajas Lara, con el fin de precautelar la garantía constitucional del derecho a la defensa, en tal

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

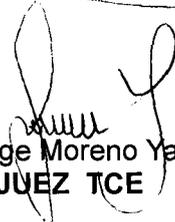
virtud notifíquese al recurrente Juan Carlos Cajas Lara con el contenido del presente auto en el casillero contencioso electoral asignado a la Defensoría Pública en este Tribunal y a través del correo electrónico marcela.borja@defensoriapublica.gov.ec. **NOVENO.-** Por Secretaría General de este Tribunal, ofíciase al Director de la Defensoría Pública para los fines pertinentes. **DÉCIMO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Siga actuando el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**


Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE


Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TCE


Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE
VOTO SALVADO


Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

Lo certifico -

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE



CAUSA No. 046-2010
VOTO DE MAYORÍA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 22 de octubre de 2010; las 11h20.- **VISTOS: PRIMERO:** El día lunes 20 de septiembre de 2010, a las 10h54, ingresa en Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 2329 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite en ciento sesenta y tres (163) fojas, el expediente del señor Juan Carlos Cajas Lara, ex candidato a Parlamentario Andino, auspiciado por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, y que contiene el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 08 de septiembre de 2010, con la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña del proceso electoral 2009, causa a la cual se le ha asignado el N° 046-2010. **SEGUNDO:** En lo principal, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70 numerales 2 y 5; 72; 244; 268 numeral primero e inciso final; y, 269, numeral 12 del Código de la Democracia, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación interpuesto por el ciudadano Juan Carlos Cajas Lara, ex candidato a Parlamentario Andino auspiciado por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50. **TERCERO:** El día lunes 20 de septiembre de 2010, a las 10h56, ingresa en Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 2330 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual, remite en ciento sesenta y cuatro (164) fojas, el expediente del señor Federico Fernando Sacoto Aizaga, ex candidato a Parlamentario Andino, auspiciado por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, y que contiene el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 08 de septiembre de 2010, con la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña del proceso electoral 2009, causa a la cual se le ha asignado el N° 047-2010 y que fuera admitida a trámite por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral con providencia de 23 de septiembre de 2010, a las 15h00. **CUARTO:** El Art. 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia". En el presente caso, la resolución que se recurre, tanto en la causa 046-2010 como en la causa 047-2010, es la PLE-CNE-13-8-9-2010, de fecha 08 de septiembre de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; siendo así, y en virtud de que sus pretensiones son las mismas y se tramitan en una única instancia ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone la acumulación de la causa 046-2010 a la 047-2010, a fin de que se tramiten estos expedientes en uno solo y así evitar que se expidan fallos que puedan afectar los derechos o intereses de los apelantes. **QUINTO:**

Agréguese al expediente el extracto de Notificación por la Prensa, realizada al recurrente el día sábado 2 de octubre de 2010, en Diario El Universo. **SEXTO:** En virtud de que el recurrente Juan Carlos Cajas Lara, dentro del término establecido, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 27 de septiembre de 2010, las 12h53, esto es, no ha designado abogado defensor ni ha señalado casillero alguno para recibir notificaciones, éste Tribunal en garantía de sus derechos constitucionales y legales del debido proceso, designa a la Dra. Marcela Borja, como defensora pública del recurrente, para que le asista en la presente causa, en defensa de sus intereses. Se deja constancia que a la defensora pública designada se la podrá ubicar en las calles Plácido Caamaño N25-82 y Colón de la ciudad de Quito o a través de sus números telefónicos 3237524 – 095258177, así como al correo electrónico marcela.borja@defensoriapublica.gov.ec. Se le recuerda al recurrente su obligación de solicitar se le asigne una casilla contencioso electoral para futuras notificaciones. **SÉPTIMO:** Notifíquese con el contenido del presente auto al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **OCTAVO:** Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio a la Unidad Transitoria de la Defensoría Pública Penal, haciéndole conocer el contenido de la presente providencia para los fines pertinentes. **NOVENO:** Notifíquese a los recurrentes Juan Carlos Cajas Lara y Federico Fernando Sacoto Aizaga en los domicilios señalados para el efecto. **DÉCIMO:** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Siga actuando el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**


Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE

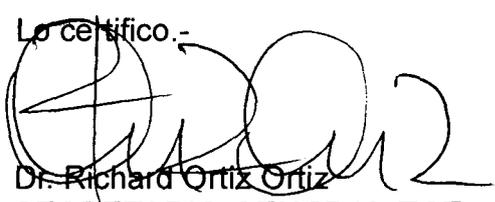

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA TCE


Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE
VOTO SALVADO

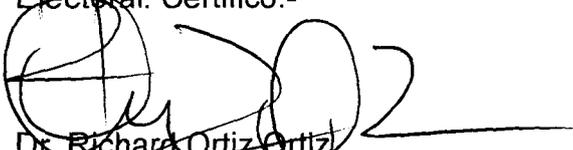

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

Lo certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veinticinco de octubre del año dos mil diez, a las diecisiete horas, se procedió a notificar la providencia y voto salvado que anteceden al señor Federico Fernando Sacoto, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 50, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veinticinco de octubre del año dos mil diez, a las diecisiete horas con veintinueve minutos, se procedió a subir la providencia y voto salvado que anteceden a la pagina web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veinticinco de octubre del año dos mil diez, a las dieciocho horas con cinco minutos, se procedió a notificar la providencia y voto salvado que anteceden a la Dra. Marcela Borja, mediante la dirección de correo electrónico marcela.borja@defensoriapublica.gov.ec. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veinticinco de octubre del año dos mil diez, a las dieciocho horas con cuarenta minutos, se procedió a notificar la providencia y voto salvado que anteceden al señor Federico Fernando Sacoto Aizaga, mediante las direcciones de correo electrónico lucy_marisolg@hotmail.com; y, fersaiza@yahoo.com. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



Ochocientos cuarenta y uno - 841 -
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- Mt -
reunión
relevo
voto
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veintiséis de octubre del año dos mil diez, a las doce horas con diecisiete minutos se procedió a notificar la providencia y voto salvado que anteceden al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veintiséis de octubre del año dos mil diez, a las catorce horas con veintitrés minutos, se procedió a notificar la providencia y voto salvado que anteceden a la Dra. Marcela Borja, mediante boleta dejada en las instalaciones de la Defensoría Pública. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veintiséis de octubre del año dos mil diez, a las catorce horas con treinta y ocho minutos, se procedió a notificar la providencia y voto salvado que anteceden al señor Federico Fenando Sacoto, mediante el casillero judicial N° 702, ubicado en las instalaciones del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

OFICIO No. TCE-SG-JU-040-2010

Quito, 25 de octubre de 2010

Correo electrónico: marcela.borja@defensoriapublica.goc.ec

Doctora

Marcela Borja Defensora Pública del Ciudadano Juan Carlos Cajas Lara

PRESENTE

De mi consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de fecha 22 de octubre del año dos mil diez, las 11h20, dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa N°046-2010-TCE, me permito informar que la Secretaria General ha procedido a asignarle el casillero contencioso electoral N° 95, a fin de que le sean notificadas todas las providencias autos y resoluciones que sobre el mencionado se dicten.

Así también, se le recuerda de su obligación de acercarse a la Secretaria General, a fin de seguir el trámite correspondiente para la entrega de la llave del casillero a usted asignado.

Le comunico para los fines de ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

26 - X - 2010
Futtsl
1422

2010 OCT 25 P 12 17

Abascal

OFICIO No. TCE-SG-JU-042-2010
Quito, 25 de octubre de 2010

Señor
OMAR SIMON
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

DENTRO DE LA CAUSA NO. 046-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 046-2010
VOTO DE MAYORÍA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 22 de octubre de 2010; las 11h20.- **VISTOS: PRIMERO:** El día lunes 20 de septiembre de 2010, a las 10h54, ingresa en Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 2329 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite en ciento sesenta y tres (163) fojas, el expediente del señor Juan Carlos Cajas Lara, ex candidato a Parlamentario Andino, auspiciado por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, y que contiene el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 08 de septiembre de 2010, con la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña del proceso electoral 2009, causa a la cual se le ha asignado el N° 046-2010. **SEGUNDO:** En lo principal, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70 numerales 2 y 5; 72; 244; 268 numeral primero e inciso final; y, 269, numeral 12 del Código de la Democracia, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación interpuesto por el ciudadano Juan Carlos Cajas Lara, ex candidato a Parlamentario Andino auspiciado por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50. **TERCERO:** El día lunes 20 de septiembre de 2010, a las 10h56, ingresa en Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 2330 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual, remite en ciento sesenta y cuatro (164) fojas, el expediente del señor Federico Fernando Sacoto Aizaga, ex candidato a Parlamentario Andino, auspiciado por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, y que contiene el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 08 de septiembre de 2010, con la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña del proceso electoral 2009, causa a la

cual se le ha asignado el N° 047-2010 y que fuera admitida a trámite por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral con providencia de 23 de septiembre de 2010, a las 15h00. **CUARTO:** El Art. 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia". En el presente caso, la resolución que se recurre, tanto en la causa 046-2010 como en la causa 047-2010, es la PLE-CNE-13-8-9-2010, de fecha 08 de septiembre de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; siendo así, y en virtud de que sus pretensiones son las mismas y se tramitan en una única instancia ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone la acumulación de la causa 046-2010 a la 047-2010, a fin de que se tramiten estos expedientes en uno solo y así evitar que se expidan fallos que puedan afectar los derechos o intereses de los apelantes. **QUINTO:** Agréguese al expediente el extracto de Notificación por la Prensa, realizada al recurrente el día sábado 2 de octubre de 2010, en Diario El Universo. **SEXTO:** En virtud de que el recurrente Juan Carlos Cajas Lara, dentro del término establecido, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 27 de septiembre de 2010, las 12h53, esto es, no ha designado abogado defensor ni ha señalado casillero alguno para recibir notificaciones, éste Tribunal en garantía de sus derechos constitucionales y legales del debido proceso, designa a la Dra. Marcela Borja, como defensora pública del recurrente, para que le asista en la presente causa, en defensa de sus intereses. Se deja constancia que a la defensora pública designada se la podrá ubicar en las calles Plácido Caamaño N25-82 y Colón de la ciudad de Quito o a través de sus números telefónicos 3237524 – 095258177, así como al correo electrónico marcela.borja@defensoriapublica.gov.ec Se le recuerda al recurrente su obligación de solicitar se le asigne una casilla contencioso electoral para futuras notificaciones. **SÉPTIMO:** Notifíquese con el contenido del presente auto al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **OCTAVO:** Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio a la Unidad Transitoria de la Defensoría Pública Penal, haciéndole conocer el contenido de la presente providencia para los fines pertinentes. **NOVENO:** Notifíquese a los recurrentes Juan Carlos Cajas Lara y Federico Fernando Sacoto Aizaga en los domicilios señalados para el efecto. **DÉCIMO:** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Siga actuando el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, PRESIDENTA TCE; Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA TCE; Dra. Alexandra Cantos Molina, JUEZA TCE VOTO SALVADO; Dr. Arturo Donoso Castellón, JUEZ TCE; Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ TCE.**

DENTRO DE LA CAUSA NO. 046-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

VOTO SALVADO

CAUSA 046-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: Quito, Distrito Metropolitano, 22 de octubre de 2010.- Las 11h20.- **VISTOS.- PRIMERO.-** El día lunes 20 de septiembre de 2010, a las 10H54, ingresa en Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 2329 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite en ciento sesenta y tres (163) fojas, el expediente del señor Juan Carlos Cajas Lara, ex candidato a Parlamentario Andino, auspiciado por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, y que contiene el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 08 de septiembre de 2010, con la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña del proceso electoral 2009, causa a la cual se le ha asignado el No. 046-2010. **SEGUNDO.-** El día lunes 20 de septiembre de 2010, a las 10h56, ingresa en Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 2330 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual, remite en ciento sesenta y cuatro (164) fojas, el expediente del señor Federico Fernando Sacoto Aizaga, ex candidato a Parlamentario Andino, auspiciado por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, y que contiene el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 08 de septiembre de 2010, con la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de gastos de campaña del proceso electoral 2009, causa a la cual se le ha asignado el No. 047-2010 y que fue admitida a trámite por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral con providencia de 23 de septiembre de 2010, a las 15h00. **TERCERO.- a)** El recurrente señor Juan Carlos Cajas Lara, no señaló domicilio judicial ni electrónico ni designó abogado defensor, por lo cual para garantizar el debido proceso, este Tribunal dispuso en providencia de 27 de septiembre de 2010, las 12h53, que se lo notifique mediante aviso público de prensa en uno de los diarios de mayor circulación nacional. La publicación se realizó en el diario El Universo el día sábado 2 de octubre del 2010, cuyo extracto consta a fojas ciento setenta y tres del expediente. **b)** Desde el 2 de octubre de 2010, a la presente fecha, el señor Juan Carlos Cajas Lara no dio cumplimiento a lo solicitado en el numeral primero del auto dictado el día 27 de septiembre de 2010, a las 12h53, es decir no ha señalado abogado particular que asuma su defensa. **CUARTO.-** El recurrente señor Federico Fernando Sacoto Aizaga, en la causa No. 047-2010, presentó el recurso de apelación con el patrocinio de una abogada particular y ha señalado domicilios judiciales y electrónicos para futuras notificaciones, así como se le ha asignado casilla contencioso electoral. **QUINTO.- 5.1.** Los recurrentes interponen individualmente recursos contencioso electorales de apelación en contra de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010. **5.2** Literalmente el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso." (lo subrayado nos corresponde). **5.3** Para resolver los recursos interpuestos, en contra de resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral, este Tribunal actúa como Pleno, en tal virtud es el Pleno, el que primero avoca conocimiento de los recursos, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 72 del mismo Código, es decir todos los señores jueces y señoras juezas actúan en unidad de acto, en cada providencia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

482 -
Ochocientos
cuarenta y
dos

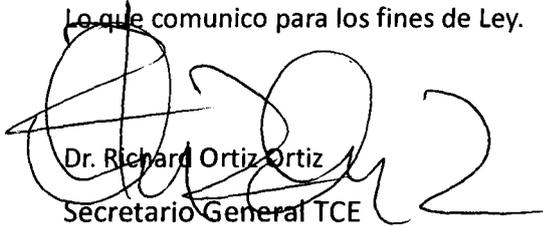


-846-
Ochocientos
cuarenta y =

que suscriben. Por todo lo expuesto no es procedente acumular la causa 046-2010 a la causa 047-2010. **SEXTO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SÉPTIMO.-** Notifíquese al señor Federico Fernando Sacoto Aizaga en los domicilios señalados para el efecto. **OCTAVO.-** Se designa a la Dra. Marcela Borja, abogada perteneciente a la Defensoría Pública, para que asuma la defensa del señor Juan Carlos Cajas Lara, con el fin de precautelar la garantía constitucional del derecho a la defensa, en tal virtud notifíquese al recurrente Juan Carlos Cajas Lara con el contenido del presente auto en el casillero contencioso electoral asignado a la Defensoría Pública en este Tribunal y a través del correo electrónico marcela.borja@defensoriapublica.gov.ec. **NOVENO.-** Por Secretaría General de este Tribunal, ofíciase al Director de la Defensoría Pública para los fines pertinentes. **DÉCIMO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Siga actuando el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE VOTO SALVADO**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**.

Adjunto al presente copia del extracto de Notificación por la Prensa, realizada al recurrente el día sábado 2 de octubre de 2010, en Diario El Universo.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

OFICIO No. TCE-SG-JU-042-2010
Quito, 25 de octubre de 2010

Señores
Unidad Transitoria de la Defensoría Pública Penal
Presente.-

DENTRO DE LA CAUSA NO. 046-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 046-2010
VOTO DE MAYORÍA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 22 de octubre de 2010; las 11h20.- **VISTOS: PRIMERO:** El día lunes 20 de septiembre de 2010, a las 10h54, ingresa en Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 2329 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite en ciento sesenta y tres (163) fojas, el expediente del señor Juan Carlos Cajas Lara, ex candidato a Parlamentario Andino, auspiciado por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, y que contiene el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 08 de septiembre de 2010, con la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña del proceso electoral 2009, causa a la cual se le ha asignado el N° 046-2010. **SEGUNDO:** En lo principal, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70 numerales 2 y 5; 72; 244; 268 numeral primero e inciso final; y, 269, numeral 12 del Código de la Democracia, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación interpuesto por el ciudadano Juan Carlos Cajas Lara, ex candidato a Parlamentario Andino auspiciado por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50. **TERCERO:** El día lunes 20 de septiembre de 2010, a las 10h56, ingresa en Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 2330 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual, remite en ciento sesenta y cuatro (164) fojas, el expediente del señor Federico Fernando Sacoto Aizaga, ex candidato a Parlamentario Andino, auspiciado por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, y que contiene el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 08 de septiembre de 2010, con la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña del proceso electoral 2009, causa a la cual se le ha asignado el N° 047-2010 y que fuera admitida a trámite por el Pleno del Tribunal

Contencioso Electoral con providencia de 23 de septiembre de 2010, a las 15h00. **CUARTO:** El Art. 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia". En el presente caso, la resolución que se recurre, tanto en la causa 046-2010 como en la causa 047-2010, es la PLE-CNE-13-8-9-2010, de fecha 08 de septiembre de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; siendo así, y en virtud de que sus pretensiones son las mismas y se tramitan en una única instancia ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone la acumulación de la causa 046-2010 a la 047-2010, a fin de que se tramiten estos expedientes en uno solo y así evitar que se expidan fallos que puedan afectar los derechos o intereses de los apelantes. **QUINTO:** Agréguese al expediente el extracto de Notificación por la Prensa, realizada al recurrente el día sábado 2 de octubre de 2010, en Diario El Universo. **SEXTO:** En virtud de que el recurrente Juan Carlos Cajas Lara, dentro del término establecido, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 27 de septiembre de 2010, las 12h53, esto es, no ha designado abogado defensor ni ha señalado casillero alguno para recibir notificaciones, éste Tribunal en garantía de sus derechos constitucionales y legales del debido proceso, designa a la Dra. Marcela Borja, como defensora pública del recurrente, para que le asista en la presente causa, en defensa de sus intereses. Se deja constancia que a la defensora pública designada se la podrá ubicar en las calles Plácido Caamaño N25-82 y Colón de la ciudad de Quito o a través de sus números telefónicos 3237524 – 095258177, así como al correo electrónico marcela.borja@defensoriapublica.gov.ec Se le recuerda al recurrente su obligación de solicitar se le asigne una casilla contencioso electoral para futuras notificaciones. **SÉPTIMO:** Notifíquese con el contenido del presente auto al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **OCTAVO:** Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio a la Unidad Transitoria de la Defensoría Pública Penal, haciéndole conocer el contenido de la presente providencia para los fines pertinentes. **NOVENO:** Notifíquese a los recurrentes Juan Carlos Cajas Lara y Federico Fernando Sacoto Aizaga en los domicilios señalados para el efecto. **DÉCIMO:** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Siga actuando el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Manzano, PRESIDENTA TCE; Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA TCE; Dra. Alexandra Cantos Molina, JUEZA TCE VOTO SALVADO; Dr. Arturo Donoso Castellón, JUEZ TCE; Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ TCE.**

DENTRO DE LA CAUSA NO. 046-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

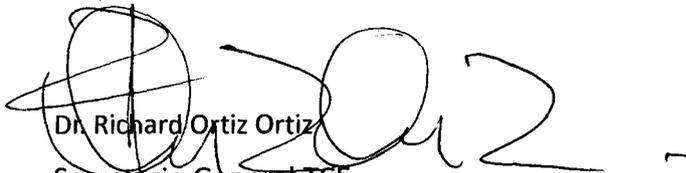
VOTO SALVADO
CAUSA 046-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: Quito, Distrito Metropolitano, 22 de octubre de 2010.- Las 11h20.- **VISTOS.- PRIMERO.-** El día lunes 20 de septiembre de 2010, a las 10H54, ingresa en Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 2329 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite en ciento sesenta y tres (163) fojas, el expediente del señor Juan Carlos Cajas Lara, ex candidato a Parlamentario Andino, auspiciado por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, y que contiene el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 08 de septiembre de 2010, con la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña del proceso electoral 2009, causa a la cual se le ha asignado el No. 046-2010. **SEGUNDO.-** El día lunes 20 de septiembre de 2010, a las 10h56, ingresa en Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 2330 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual, remite en ciento sesenta y cuatro (164) fojas, el expediente del señor Federico Fernando Sacoto Aizaga, ex candidato a Parlamentario Andino, auspiciado por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, y que contiene el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 08 de septiembre de 2010, con la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de gastos de campaña del proceso electoral 2009, causa a la cual se le ha asignado el No. 047-2010 y que fue admitida a trámite por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral con providencia de 23 de septiembre de 2010, a las 15h00. **TERCERO.- a)** El recurrente señor Juan Carlos Cajas Lara, no señaló domicilio judicial ni electrónico ni designó abogado defensor, por lo cual para garantizar el debido proceso, este Tribunal dispuso en providencia de 27 de septiembre de 2010, las 12h53, que se lo notifique mediante aviso público de prensa en uno de los diarios de mayor circulación nacional. La publicación se realizó en el diario El Universo el día sábado 2 de octubre del 2010, cuyo extracto consta a fojas ciento setenta y tres del expediente. **b)** Desde el 2 de octubre de 2010, a la presente fecha, el señor Juan Carlos Cajas Lara no dio cumplimiento a lo solicitado en el numeral primero del auto dictado el día 27 de septiembre de 2010, a las 12h53, es decir no ha señalado abogado particular que asuma su defensa. **CUARTO.-** El recurrente señor Federico Fernando Sacoto Aizaga, en la causa No. 047-2010, presentó el recurso de apelación con el patrocinio de una abogada particular y ha señalado domicilios judiciales y electrónicos para futuras notificaciones, así como se le ha asignado casilla contencioso electoral. **QUINTO.- 5.1.** Los recurrentes interponen individualmente recursos contencioso electorales de apelación en contra de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010. **5.2** Literalmente el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya abogado conocimiento del recurso." (lo subrayado nos corresponde). **5.3** Para resolver los recursos interpuestos, en contra de resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral, este Tribunal actúa como Pleno, en tal virtud es el Pleno, el que primero avoca conocimiento de los recursos, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 72 del mismo Código, es decir todos los señores jueces y señoras juezas actúan en unidad de acto, en cada providencia

que suscriben. Por todo lo expuesto no es procedente acumular la causa 046-2010 a la causa 047-2010. **SEXTO.**- Notifíquese con el contenido del presente auto al Licenciado Omar Simón Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SÉPTIMO.**- Notifíquese al señor Federico Fernando Sacoto Aizaga en los domicilios señalados para el efecto. **OCTAVO.**- Se designa a la Dra. Marcela Borja, abogada perteneciente a la Defensoría Pública, para que asuma la defensa del señor Juan Carlos Cajas Lara, con el fin de precautelar la garantía constitucional del derecho a la defensa, en tal virtud notifíquese al recurrente Juan Carlos Cajas Lara con el contenido del presente auto en el casillero contencioso electoral asignado a la Defensoría Pública en este Tribunal y a través del correo electrónico marcela.borja@defensoriapublica.gov.ec. **NOVENO.**- Por Secretaría General de este Tribunal, oficiése al Director de la Defensoría Pública para los fines pertinentes. **DÉCIMO.**- Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Siga actuando el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE VOTO SALVADO**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**.

Adjunto al presente copia del extracto de Notificación por la Prensa, realizada al recurrente el día sábado 2 de octubre de 2010, en Diario El Universo.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

484
 que trascurre
 contra de Jefe



Ochocientos
 cincuenta y
 8

VOTO SALVADO

CAUSAS N° 047-2010, 044- 2010, 048-2010, 045-2010, 050-2010, 049-2010 y 046-2010.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 04 de noviembre de 2010; las 16h30.- **VISTOS:** El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de las causas Nro. 047-2010, 044-2010, 048- 2010, 045-2010, 050-2010, 049-2010 y 046-2010, considera: **PRIMERO:** El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante auto de fecha 19 de octubre de 2010, las 16h45, dispuso que la causa 048-2010 sea incorporada a la causa 044-2010. **SEGUNDO:** El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral con providencias de fechas 21 y 22 de octubre de 2010, a las 10h05; 10h15; 10h30, 11h15 y 11h20, respectivamente, dispuso con voto de mayoría, la admisión a trámite y la acumulación de las causas 044-048-2010, 045-2010, 050-2010, 049-2010 y 046-2010 a la causa 047-2010. **TERCERO:** En las mismas fechas presenté mi voto salvado en las causas 044-2010, 045-2010, 050-2010, 049-2010 y 046-2010 a la causa 047-2010, por no estar de acuerdo con el procedimiento de la acumulación, en razón de que literalmente el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso." (lo subrayado nos corresponde). Para resolver los recursos interpuestos, en contra de resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral, este Tribunal actúa como Pleno, en tal virtud es el Pleno, el que primero avoca conocimiento de los recursos, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 72 del mismo Código, es decir todos los señores jueces y señoras juezas actúan en unidad de acto, en cada providencia que suscriben (...). **TERCERO:** Por lo anteriormente expuesto y ratificando mi posición respecto al procedimiento que se debía seguir en las causas 047-2010, 044-2010, 048- 2010, 045-2010, 050-2010, 049-2010 y 046-2010, **SALVO MI VOTO.** Cúmplase y Notifíquese.-

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA TCE

Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE

VOTO SALVADO

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

Lo certifico -

 Dr. Richard Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 048 -
Resolución Causales
Causales y Actos
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
-855
Ochocientos
cincuenta y c

VOTO DE MAYORIA

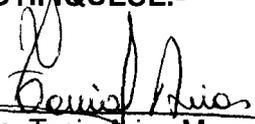
CAUSAS ACUMULADAS N° 047-2010, 044-048-2010, 045-2010, 050-2010, 049-2010 y 046-2010.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 04 de noviembre de 2010; las 16h30.- **VISTOS:** El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante providencia de fecha 19 de octubre de 2010, las 16h45, dispuso que la causa 048-2010 sea incorporada a la causa 044-2010; y, con providencias de fechas 21 y 22 de octubre de 2010, a las 10h05; 10h15; 10h30, 11h15 y 11h20, respectivamente, dispuso, la admisión a trámite y la acumulación de las causas 044-048-2010, 045-2010, 050-2010, 049-2010 y 046-2010 a la causa 047-2010. En virtud de la acumulación dispuesta y continuando con la tramitación de la presente causa acumulada, se dispone: **PRIMERO:** Se señala para el día **jueves 18 de noviembre de 2010, a las 11h00**, para que tenga lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de las causas acumuladas 047-2010, 044-048-2010, 045-2010, 050-2010, 049-2010 y 046-2010, misma que se realizará en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, en las calles José Manuel de Abascal N 37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito. **SEGUNDO:** Los recurrentes: **Federico Fernando Sacoto Aizaga**, ex candidato a Parlamentario Andino, auspiciado por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50; **Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre** y **Edison Fernando Ibarra Serrano**, en sus calidades de Representante Legal Encargado y ex candidato a Primer Asambleísta Nacional por el Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55, por sus propios derechos y en representación de sus compañeros ex candidatos y ex candidatas a Asambleístas Nacionales, Parlamentarios Andinos Principales y Suplentes, cuyos nombres, apellidos conforme constan de su recurso de apelación son: (Elvira Justina Nicolalde Zabala, Robert Tyrone Guevara Elizalde, Sandra Celeste Balladares Meneses, Segundo Froilan Saavedra García, Ana Lorena Calle Barreto, Fulton Wagner Zambrano Verduga, María Mercedes de Jesús Torres Burgos, Jorge Antonio Cárdenas Salazar, Nelly Lucía Vega Gordillo, Luis Germán Rubio Torres, María Isabel Revelo Martínez, Miguel Angel Calderón Cepeda, Blanca Beatriz Santillán Rojas, Luis Gustavo Patricio Caisatoa Taco; Catalina del Rocío Barros Gómez, Luis Enrique Flores Pazmiño, María Elizabeth Cantos Moreira, Galo Raúl Duque Estrada, Maribel del Rocío Mendoza Becerra, José Cristóbal Velásquez Escobar, Sirlenia Audelyd Salazar Cedeño, Andrés Esteban Hernández Altamirano, María Soledad Miño Avilés, Juan Gabriel Chapalbay Aguilar, Tatiana Teresa Guayasamín Narváez, Marco Antonio Estrada Burbano, Vanesa Germania Rivas Pareja, Carlos Eduardo Pacha Quibiulco (sic), Sonia Marlene Estrella Aroca; Saulo Raúl Cuesta Vinuesa, Mariana Rebeca Salas Alarcón, Luis Alfredo Chicaiza Flores, María Elizabeth Moreira Loor, Marco Vinicio Arias Villagómez; Rita Antonieta Medina Hernández, Juan Osvaldo (sic) Valencia, Anita Lucía Pullopaxi Claudio, Edwin Adalberto Proaño Obando y Silvia Alexandra Arroyo Vanegas (sic)); **Martha Rina Victoria Roldós Bucaram**, en su calidad de Representante Legal; **Sonia Fátima Vera García**, ex candidata a Parlamentaria Andina; **Nelly Fernanda Paredes Medina**, ex candidata Suplente a Parlamentaria Andina y **Juan Carlos Cajas Lara**, ex candidato a Parlamentario Andino, de la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, podrán hasta antes de realizarse la diligencia de juzgamiento, anunciar las pruebas que estimen pertinentes, sin perjuicio de que en el momento mismo de la diligencia presenten todas las pruebas de las que se crean asistidos. En caso de su no comparecencia en el lugar día y hora señalados, se les juzgará en rebeldía. **TERCERO:** Se les previene asimismo, la obligación que tienen los accionantes de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; en caso de no contar con uno de su

[Handwritten signatures]

R. Ortiz

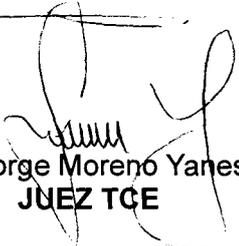
confianza, este Tribunal designará a un Defensor Público para que les asista en defensa de sus intereses. **CUARTO:** Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio a la Defensoría Pública, haciéndole conocer el contenido de la presente providencia, para los fines pertinentes. **QUINTO:** Vista la razón sentada por el señor Secretario General (E) de este Tribunal, de fecha 12 de octubre de 2010, sobre la suspensión de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa 047-2010, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por efecto de las acumulaciones dispuestas, deja constancia que el plazo para resolver la presente causa, comenzará a decurrir desde la fecha en que se dispuso la última admisión a trámite y consecuente acumulación de la causa 046-2010 a la causa 047-2010, esto es el 22 de octubre de 2010, las 11h20. **SEXTO:** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SÉPTIMO:** Notifíquese con el contenido de la presente providencia a los recurrentes: Federico Fernando Sacoto Aizaga; Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre y Edison Fernando Ibarra Serrano; Ana Lorena Calle Barreto; Martha Rina Victoria Roldós Bucaram; Sonia Fátima Vera García; Nelly Fernanda Paredes Medina y Juan Carlos Cajas Lara, en los domicilios señalados para el efecto, a quienes además para su conocimiento se les notificará con el contenido de las providencias de fechas 19, 21 y 22 de octubre de 2010, las 16h45; 10h05; 10h15; 10h30, 11h15 y 11h20, respectivamente, mediante las cuales se dispuso la incorporación de la causa 048-2010 a la causa 044-2010 y la acumulación de las causas 044-048-2010, 045-2010, 050-2010, 049-2010 y 046-2010 a la causa 047-2010. **OCTAVO:** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Siga actuando el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**


Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE


Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA TCE


Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE
VOTO SALVADO


Dr. Arturo Doroso Castellón
JUEZ TCE


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

Lo certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

*- 489 -
 - cuarenta y cinco
 - cuarenta y cinco*

TCE
 TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes ocho de noviembre del año dos mil diez, a las dieciséis horas con cuarenta y cuatro minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

[Firma]
 Dr. Richard Ortiz Ortiz
 Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes ocho de noviembre del año dos mil diez, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Jaime Arciniegas, mediante el casillero contencioso electoral N° 88, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

[Firma]
 Dr. Richard Ortiz Ortiz
 Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes ocho de noviembre del año dos mil diez, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a notificar la providencia y voto salvado que anteceden a la señora Ana Calle, mediante el casillero contencioso electoral N° 50, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

[Firma]
 Dr. Richard Ortiz Ortiz
 Secretario General

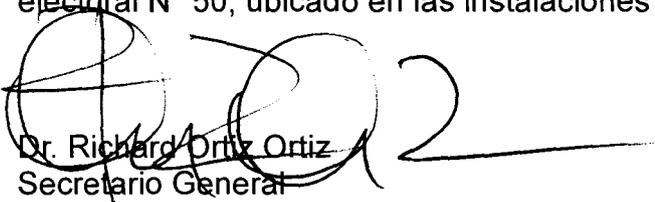
Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes ocho de noviembre del año dos mil diez, a las dieciséis horas con cuarenta y seis minutos, se procedió a notificar la providencia y voto salvado que anteceden a la señora Ana Calle, mediante el casillero contencioso electoral N° 88, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

[Firma]
 Dr. Richard Ortiz Ortiz
 Secretario General

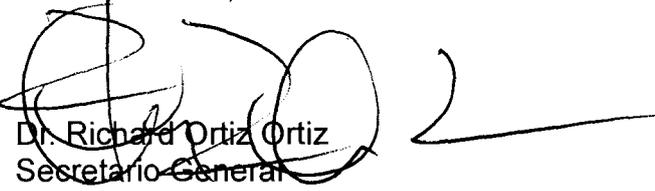
Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes ocho de noviembre del año dos mil diez, a las dieciséis horas con cuarenta y siete minutos, se procedió a notificar la providencia y voto salvado que anteceden al señor Federico Sacoto A., en el casillero electoral N° 89, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

[Firma]
 Dr. Richard Ortiz Ortiz
 Secretario General

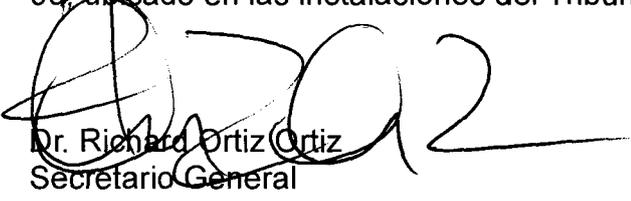
✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes ocho de noviembre del año dos mil diez, a las dieciséis horas con cuarenta y siete minutos, se procedió a notificar la providencia y voto salvado que anteceden al señor Federico Sacoto A., en el casillero contencioso electoral N° 50, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

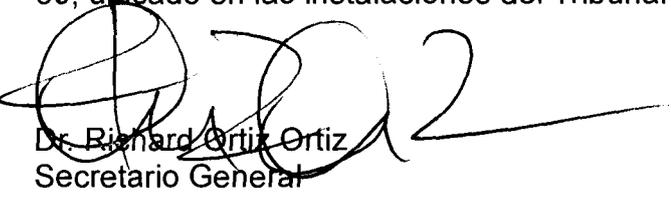
✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes ocho de noviembre del año dos mil diez, a las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos, se procedió a notificar la providencia y voto salvado que anteceden a la ciudadana Nelly Paredes, en el casillero contencioso electoral N° 91, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

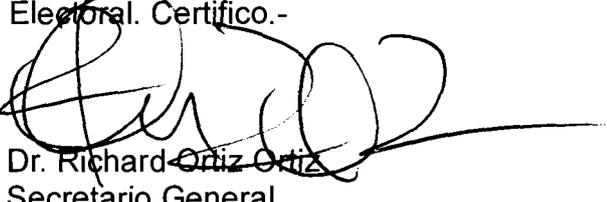
✓ Razón.- Siento como tal que el día hoy lunes ocho de noviembre del año dos mil diez, a las dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos, se procedió a notificar la providencia y voto salvado que anteceden al señor Juan Cajas, en el casillero contencioso electoral N° 95, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

✓ Razón.- Siento como tal que el día hoy lunes ocho de noviembre del año dos mil diez, a las dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos, se procedió a notificar la providencia y voto salvado que anteceden al señor Juan Cajas, en el casillero contencioso electoral N° 50, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes ocho de noviembre del año dos mil diez, a las dieciséis horas con cincuenta minutos, se procedió a publicar la providencia y voto salvado que anteceden en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

490 -
 cincuenta y cinco
 TCE
 TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL
 -85

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes ocho de noviembre del año dos mil diez, a las diecisiete horas con cincuenta minutos, se procedió a notificar la providencia y voto salvado que anteceden, al ciudadano Juana Carlos Cajas Lara, mediante la dirección de correo electrónico marcela.borja@defensoriapublica.gov.ec. Certifico.-

Ocho y medio
 cincuenta y cinco

Dr. Richard Ortiz Ortiz
 Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes ocho de noviembre del año dos mil diez, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a notificar la providencia y voto salvado que anteceden, a la señora Sonia Fátima Vera García, mediante la dirección de correo electrónico soniaverag1@hotmail.com. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
 Secretario General

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes ocho de noviembre del año dos mil diez, a las diecisiete horas con cuarenta minutos, se procedió a notificar la providencia y voto salvado que antecede al señor Federico Fernando Sacoto Aizaga, mediante las direcciones de correo electrónico fersaiza@yahoo.com; y, lucy_marisolg@hotmail.com. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
 Secretario General

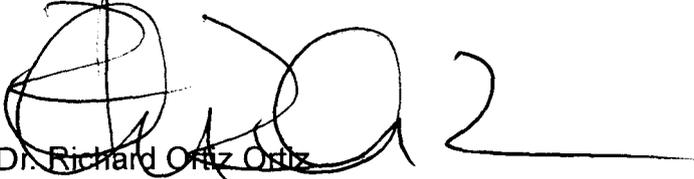
✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes ocho de noviembre del año dos mil diez, a las diecisiete horas con treinta minutos, se procedió a notificar la providencia y voto salvado que anteceden a la ciudadana Martha Rina Victoria Roldós Bucaram, mediante las direcciones de correo electrónico martharoldos@gmail.com; y, sofianet.us@yahoo.com. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
 Secretario General

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes ocho de noviembre del año dos mil diez, a las diecisiete horas veinte minutos, se procedió a subir la providencia y voto salvado que anteceden a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
 Secretario General

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes ocho de noviembre del año dos mil diez, a las diecisiete horas con veintiocho minutos, se procedió a notificar la providencia y voto salvado que anteceden a la señora Ana Lorena Calle Barreto, mediante la dirección de correo electrónico fibarra@cedoc-clat.org. Certifico.-

✓ 
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

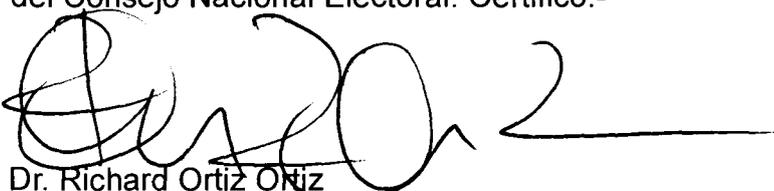
✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes ocho de noviembre del año dos mil diez, a las diecisiete horas con dieciocho minutos, se procedió a notificar la providencia y voto salvado que anteceden a los ciudadanos Jaime Oswaldo Arciniegas Aguirre y Edison Fernando Ibarra Serrano, mediante la dirección de correo electrónico fibarra@cedoc-clat.org. Certifico.-

✓ 
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes nueve de noviembre del año dos mil diez, a las diez horas con cuarenta y seis minutos, se procedió a notificar la providencia y voto salvado que anteceden al señor Federico Fernando Sacoto Aizaga, en el casillero electoral N° 50, ubicado en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

✓ 
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes nueve de noviembre del año dos mil diez, a las diez horas con treinta y nueve minutos, se procedió a notificar la providencia y voto salvado que anteceden al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

✓ 
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-1491-
Resolución
nro
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
-855-
Ochocient
cinvent
cin

✓
Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes nueve de noviembre del año dos mil diez, a las diez horas con cuarenta y ocho minutos, se procedió a notificar la providencia y voto salvado que anteceden a la señora Martha Rina Victoria Roldos Bucaram, en el casillero electoral N° 50, ubicado en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes nueve de noviembre del año dos mil diez, a partir de las diez horas se procedió a notificar la providencia y voto salvado que anteceden, a los ciudadanos Federico Sacoto, Sonia Vera, Nelly Paredes; y, Martha Roldos Bucaram, en el casillero judicial N° 702 del Palacio de Justicia de Quito; y, a los ciudadanos Ana Calle, Jaime Arciniegas; y, Edison Ibarra, en el casillero judicial N° 5754 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

CND
Comisión Nacional del Notariado

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

-856-

Ochocientos cincuenta y:

2010 NOV -9 A 10:40

RECIBIDO: *Hech*
ARCHIVO GENERAL

OFICIO No. TCE-SG-JU-048-2010
Quito, 08 de noviembre de 2010

Señor
OMAR SIMON
Presidente del Consejo Nacional Electoral
Presente.-

DENTRO DE LAS CAUSAS N° 047-2010, 044- 2010, 048-2010, 045-2010, 050-2010, 049-2010 y 046-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

VOTO DE MAYORIA

CAUSAS ACUMULADAS N° 047-2010, 044-048-2010, 045-2010, 050-2010, 049-2010 y 046-2010.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 04 de noviembre de 2010; las 16h30.- **VISTOS:** El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante providencia de fecha 19 de octubre de 2010, las 16h45, dispuso que la causa 048-2010 sea incorporada a la causa 044-2010; y, con providencias de fechas 21 y 22 de octubre de 2010, a las 10h05; 10h15; 10h30, 11h15 y 11h20, respectivamente, dispuso, la admisión a trámite y la acumulación de las causas 044-048-2010, 045-2010, 050-2010, 049-2010 y 046-2010 a la causa 047-2010. En virtud de la acumulación dispuesta y continuando con la tramitación de la presente causa acumulada, se dispone: **PRIMERO:** Se señala para el día **jueves 18 de noviembre de 2010, a las 11h00**, para que tenga lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de las causas acumuladas 047-2010, 044-048-2010, 045-2010, 050-2010, 049-2010 y 046-2010, misma que se realizará en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, en las calles José Manuel de Abascal N 37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito. **SEGUNDO:** Los recurrentes: **Federico Fernando Sacoto Aizaga**, ex candidato a Parlamentario Andino, auspiciado por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50; **Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre** y **Edison Fernando Ibarra Serrano**, en sus calidades de Representante Legal Encargado y ex candidato a Primer Asambleísta Nacional por el Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55, por sus propios derechos y en representación de sus compañeros ex candidatos y ex candidatas a Asambleístas Nacionales, Parlamentarios Andinos Principales y Suplentes, cuyos nombres, apellidos conforme



SECRETARÍA GENERAL

Ochocientos
cincuenta y cinco

constan de su recurso de apelación son: (Elvira Justina Nicolalde Zabala, Robert Tyrone Guevara Elizalde, Sandra Celeste Balladares Meneses, Segundo Froilan Saavedra García, Ana Lorena Calle Barreto, Fulton Wagner Zambrano Verduga, María Mercedes de Jesús Torres Burgos, Jorge Antonio Cárdenas Salazar, Nelly Lucía Vega Gordillo, Luis Germán Rubio Torres, María Isabel Revelo Martínez, Miguel Angel Calderón Cepeda, Blanca Beatriz Santillán Rojas, Luis Gustavo Patricio Caisatoa Taco; Catalina del Rocío Barros Gómez, Luis Enrique Flores Pazmiño, María Elizabeth Cantos Moreira, Galo Raúl Duque Estrada, Maribel del Rocío Mendoza Becerra, José Cristóbal Velásquez Escobar, Sirlenia Audelyd Salazar Cedeño, Andrés Esteban Hernández Altamirano, María Soledad Miño Avilés, Juan Gabriel Chapalbay Aguilar, Tatiana Teresa Guayasamín Narváez, Marco Antonio Estrada Burbano, Vanesa Germania Rivas Pareja, Carlos Eduardo Pacha Quibiulco (sic), Sonia Marlene Estrella Aroca; Saulo Raúl Cuesta Vinuesa, Mariana Rebeca Salas Alarcón, Luis Alfredo Chicaiza Flores, María Elizabeth Moreira Loor, Marco Vinicio Arias Villagómez; Rita Antonieta Medina Hernández, Juan Osvaldo (sic) Valencia, Anita Lucía Pullopaxi Claudio, Edwin Adalberto Proaño Obando y Silvia Alexandra Arroyo Vanegas (sic)); **Martha Rina Victoria Roldós Bucaram**, en su calidad de Representante Legal; **Sonia Fátima Vera García**, ex candidata a Parlamentaria Andina; **Nelly Fernanda Paredes Medina**, ex candidata Suplente a Parlamentaria Andina y **Juan Carlos Cajas Lara**, ex candidato a Parlamentario Andino, de la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, podrán hasta antes de realizarse la diligencia de juzgamiento, anunciar las pruebas que estimen pertinentes, sin perjuicio de que en el momento mismo de la diligencia presenten todas las pruebas de las que se crean asistidos. En caso de su no comparecencia en el lugar día y hora señalados, se les juzgará en rebeldía. **TERCERO:** Se les previene asimismo, la obligación que tienen los accionantes de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; en caso de no contar con uno de su confianza, este Tribunal designará a un Defensor Público para que les asista en defensa de sus intereses. **CUARTO:** Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio a la Defensoría Pública, haciéndole conocer el contenido de la presente providencia, para los fines pertinentes. **QUINTO:** Vista la razón sentada por el señor Secretario General (E) de este Tribunal, de fecha 12 de octubre de 2010, sobre la suspensión de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa 047-2010, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por efecto de las acumulaciones dispuestas, deja constancia que el plazo para resolver la presente causa, comenzará a decurrir desde la fecha en que se dispuso la última admisión a trámite y consecuente acumulación de la causa 046-2010 a la causa 047-2010, esto es el 22 de octubre de 2010, las 11h20. **SEXTO:** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SÉPTIMO:** Notifíquese con el contenido de la presente providencia a los recurrentes: Federico Fernando Sacoto Aizaga; Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre y Edison Fernando Ibarra Serrano; Ana Lorena Calle Barreto; Martha Rina Victoria Roldós Bucaram; Sonia Fátima Vera García; Nelly Fernanda Paredes Medina y Juan Carlos Cajas Lara, en los domicilios señalados para el efecto, a quienes además para su conocimiento se les notificará con el contenido de las providencias de fechas 19, 21 y 22 de octubre de 2010, las 16h45; 10h05; 10h15; 10h30, 11h15 y 11h20,

respectivamente, mediante las cuales se dispuso la incorporación de la causa 048-2010 a la causa 044-2010 y la acumulación de las causas 044-048-2010, 045-2010, 050-2010, 049-2010 y 046-2010 a la causa 047-2010. **OCTAVO:** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Siga actuando el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F).** Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE;** Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA TCE;** Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE VOTO SALVADO;** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE;** Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE.**

DENTRO DE LAS CAUSAS N° 047-2010, 044- 2010, 048-2010, 045-2010, 050-2010, 049-2010 y 046-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

VOTO SALVADO

CAUSAS N° 047-2010, 044- 2010, 048-2010, 045-2010, 050-2010, 049-2010 y 046-2010.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 04 de noviembre de 2010; las 16h30.- **VISTOS:** El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de las causas Nro. 047-2010, 044-2010, 048- 2010, 045-2010, 050-2010, 049-2010 y 046-2010, considera: **PRIMERO:** El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante auto de fecha 19 de octubre de 2010, las 16h45, dispuso que la causa 048-2010 sea incorporada a la causa 044-2010. **SEGUNDO:** El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral con providencias de fechas 21 y 22 de octubre de 2010, a las 10h05; 10h15; 10h30, 11h15 y 11h20, respectivamente, dispuso con voto de mayoría, la admisión a trámite y la acumulación de las causas 044-048-2010, 045-2010, 050-2010, 049-2010 y 046-2010 a la causa 047-2010. **TERCERO:** En las mismas fechas presenté mi voto salvado en las causas 044-2010, 045-2010, 050-2010, 049-2010 y 046-2010 a la causa 047-2010, por no estar de acuerdo con el procedimiento de la acumulación, en razón de que literalmente el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso." (lo subrayado nos corresponde). Para resolver los recursos interpuestos, en contra de resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral, este Tribunal actúa como Pleno, en tal virtud es el Pleno, el que primero avoca conocimiento de los recursos, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 72 del mismo Código, es decir todos los señores jueces y señoras juezas actúan en unidad de acto, en cada providencia que

suscriben (...). **TERCERO:** Por lo anteriormente expuesto y ratificando mi posición respecto al procedimiento que se debía seguir en las causas 047-2010, 044-2010, 048-2010, 045-2010, 050-2010, 049-2010 y 046-2010, **SALVO MI VOTO. Cúmplase y Notifíquese.- F).** Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE;** Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA TCE;** Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE VOTO SALVADO;** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE;** Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE.**

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL



-860-

Ochoientos sesen

OFICIO No. TCE-SG-JU-047-2010

Quito, 08 de noviembre de 2010

Señores
Defensoría Pública
Presente.-

*Señor Juezas y Jueces
09/Noviembre/2010
09.52am.*

DENTRO DE LAS CAUSAS N° 047-2010, 044- 2010, 048-2010, 045-2010, 050-2010, 049-2010 y 046-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

VOTO DE MAYORIA

CAUSAS ACUMULADAS N° 047-2010, 044-048-2010, 045-2010, 050-2010, 049-2010 y 046-2010.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 04 de noviembre de 2010; las 16h30.- **VISTOS:** El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante providencia de fecha 19 de octubre de 2010, las 16h45, dispuso que la causa 048-2010 sea incorporada a la causa 044-2010; y, con providencias de fechas 21 y 22 de octubre de 2010, a las 10h05; 10h15; 10h30, 11h15 y 11h20, respectivamente, dispuso, la admisión a trámite y la acumulación de las causas 044-048-2010, 045-2010, 050-2010, 049-2010 y 046-2010 a la causa 047-2010. En virtud de la acumulación dispuesta y continuando con la tramitación de la presente causa acumulada, se dispone: **PRIMERO:** Se señala para el día **jueves 18 de noviembre de 2010, a las 11h00**, para que tenga lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de las causas acumuladas 047-2010, 044-048-2010, 045-2010, 050-2010, 049-2010 y 046-2010, misma que se realizará en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, en las calles José Manuel de Abascal N 37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito. **SEGUNDO:** Los recurrentes: **Federico Fernando Sacoto Aizaga**, ex candidato a Parlamentario Andino, auspiciado por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50; **Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre** y **Edison Fernando Ibarra Serrano**, en sus calidades de Representante Legal Encargado y ex candidato a Primer Asambleísta Nacional por el Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55, por sus propios derechos y en representación de sus compañeros ex candidatos y ex candidatas a Asambleístas Nacionales, Parlamentarios Andinos Principales y Suplentes, cuyos nombres, apellidos conforme constan de su recurso de apelación son: (Elvira Justina Nicolalde Zabala, Robert

2017

Tyrone Guevara Elizalde, Sandra Celeste Balladares Meneses, Segundo Froilan Saavedra García, Ana Lorena Calle Barreto, Fulton Wagner Zambrano Verduga, María Mercedes de Jesús Torres Burgos, Jorge Antonio Cárdenas Salazar, Nelly Lucía Vega Gordillo, Luis Germán Rubio Torres, María Isabel Revelo Martínez, Miguel Angel Calderón Cepeda, Blanca Beatriz Santillán Rojas, Luis Gustavo Patricio Caisatoa Taco; Catalina del Rocío Barros Gómez, Luis Enrique Flores Pazmiño, María Elizabeth Cantos Moreira, Galo Raúl Duque Estrada, Maribel del Rocío Mendoza Becerra, José Cristóbal Velásquez Escobar, Sirlenia Audelyd Salazar Cedeño, Andrés Esteban Hernández Altamirano, María Soledad Miño Avilés, Juan Gabriel Chapalbay Aguilar, Tatiana Teresa Guayasamín Narváez, Marco Antonio Estrada Burbano, Vanesa Germania Rivas Pareja, Carlos Eduardo Pacha Quibiulco (sic), Sonia Marlene Estrella Aroca; Saulo Raúl Cuesta Vinuesa, Mariana Rebeca Salas Alarcón, Luis Alfredo Chicaiza Flores, María Elizabeth Moreira Loor, Marco Vinicio Arias Villagómez; Rita Antonieta Medina Hernández, Juan Osvaldo (sic) Valencia, Anita Lucía Pullopaxi Claudio, Edwin Adalberto Proaño Obando y Silvia Alexandra Arroyo Vanegas (sic); **Martha Rina Victoria Roldós Bucaram**, en su calidad de Representante Legal; **Sonia Fátima Vera García**, ex candidata a Parlamentaria Andina; **Nelly Fernanda Paredes Medina**, ex candidata Suplente a Parlamentaria Andina y **Juan Carlos Cajas Lara**, ex candidato a Parlamentario Andino, de la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, podrán hasta antes de realizarse la diligencia de juzgamiento, anunciar las pruebas que estimen pertinentes, sin perjuicio de que en el momento mismo de la diligencia presenten todas las pruebas de las que se crean asistidos. En caso de su no comparecencia en el lugar día y hora señalados, se les juzgará en rebeldía. **TERCERO:** Se les previene asimismo, la obligación que tienen los accionantes de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; en caso de no contar con uno de su confianza, este Tribunal designará a un Defensor Público para que les asista en defensa de sus intereses. **CUARTO:** Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio a la Defensoría Pública, haciéndole conocer el contenido de la presente providencia, para los fines pertinentes. **QUINTO:** Vista la razón sentada por el señor Secretario General (E) de este Tribunal, de fecha 12 de octubre de 2010, sobre la suspensión de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa 047-2010, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por efecto de las acumulaciones dispuestas, deja constancia que el plazo para resolver la presente causa, comenzará a decurrir desde la fecha en que se dispuso la última admisión a trámite y consecuente acumulación de la causa 046-2010 a la causa 047-2010, esto es el 22 de octubre de 2010, las 11h20. **SEXTO:** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SÉPTIMO:** Notifíquese con el contenido de la presente providencia a los recurrentes: Federico Fernando Sacoto Aizaga; Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre y Edison Fernando Ibarra Serrano; Ana Lorena Calle Barreto; Martha Rina Victoria Roldós Bucaram; Sonia Fátima Vera García; Nelly Fernanda Paredes Medina y Juan Carlos Cajas Lara, en los domicilios señalados para el efecto, a quienes además para su conocimiento se les notificará con el contenido de las providencias de fechas 19, 21 y 22 de octubre de 2010, las 16h45; 10h05; 10h15; 10h30, 11h15 y 11h20, respectivamente, mediante las cuales se dispuso la incorporación de la causa 048-

2010 a la causa 044-2010 y la acumulación de las causas 044-048-2010, 045-2010, 050-2010, 049-2010 y 046-2010 a la causa 047-2010. **OCTAVO:** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Siga actuando el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F).** Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE;** Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA TCE;** Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE VOTO SALVADO;** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE;** Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE.**

DENTRO DE LAS CAUSAS N° 047-2010, 044- 2010, 048-2010, 045-2010, 050-2010, 049-2010 y 046-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

VOTO SALVADO

CAUSAS N° 047-2010, 044- 2010, 048-2010, 045-2010, 050-2010, 049-2010 y 046-2010.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 04 de noviembre de 2010; las 16h30.- **VISTOS:** El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de las causas Nro. 047-2010, 044-2010, 048- 2010, 045-2010, 050-2010, 049-2010 y 046-2010, considera: **PRIMERO:** El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante auto de fecha 19 de octubre de 2010, las 16h45, dispuso que la causa 048-2010 sea incorporada a la causa 044-2010. **SEGUNDO:** El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral con providencias de fechas 21 y 22 de octubre de 2010, a las 10h05; 10h15; 10h30, 11h15 y 11h20, respectivamente, dispuso con voto de mayoría, la admisión a trámite y la acumulación de las causas 044-048-2010, 045-2010, 050-2010, 049-2010 y 046-2010 a la causa 047-2010. **TERCERO:** En las mismas fechas presenté mi voto salvado en las causas 044-2010, 045-2010, 050-2010, 049-2010 y 046-2010 a la causa 047-2010, por no estar de acuerdo con el procedimiento de la acumulación, en razón de que literalmente el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya abogado conocimiento del recurso." (lo subrayado nos corresponde). Para resolver los recursos interpuestos, en contra de resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral, este Tribunal actúa como Pleno, en tal virtud es el Pleno, el que primero avoca conocimiento de los recursos, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 72 del mismo Código, es decir todos los señores jueces y señoras juezas actúan en unidad de acto, en cada providencia que suscriben (...). **TERCERO:** Por lo anteriormente expuesto y ratificando mi

posición respecto al procedimiento que se debía seguir en las causas 047-2010, 044-2010, 048- 2010, 045-2010, 050-2010, 049-2010 y 046-2010, **SALVO MI VOTO**. Cúmplase y Notifíquese.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE VOTO SALVADO**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

Señora Presidenta, señoras y señores magistrados del Tribunal Contencioso Electoral:

Federico Fernando Sacoto Aizaña, en las causas acumuladas No.044, 045, 046, 047, 048, 049 y 050 del año 2010, comparezco y expongo:

1.- Reproduzco la documentación que me ha hecho llegar la señora Marlene C. Rodríguez, Tesorera Unica de Campaña para Parlamentarios Andinos, Alianza RED – POLO DEMOCRATICO, LISTA 29-50, que informa la presentó al Consejo Nacional Electoral el 25 de septiembre del 2009, a las 12h47, con certificado notarial, Notaría primera de Quito, de 16 de septiembre del 2010, que adjunté con el escrito del recurso que está en su conocimiento.

2.- Designo al abogado León Roldós Aguilera para que me patrocine en la audiencia a realizarse el jueves 18 de noviembre del 2010, a partir de las 11h00.

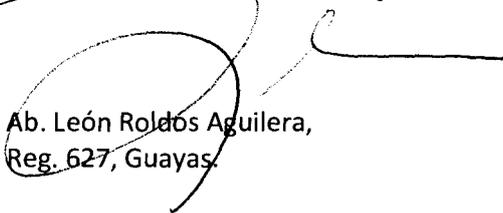
Ratifico la casilla para notificaciones y agrego la dirección leonroldos@yahoo.com

Suscribo, con el Ab. León Roldós Aguilera.

Es de justicia,



Federico Fernando Sacoto Aizaña



Ab. León Roldós Aguilera,
Reg. 627, Guayas.

Recibido
17.10.2010
16h16 pm
#

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MIERCOLES DIEZ Y SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, A LAS DIEZ Y SEIS HORAS CON DIEZ Y SEIS MINUTOS CERTIFICO.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General Encargado
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Para comunicarle de.
Secretaría General
Administración Provincial
Declaración Honoraria.
16 nov 2010
Buenos días

Ochocientos sesenta y cinco -86



MEMORANDO No. 045-J.AC-TCE-2010

PARA: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
Presidenta del TCE (e)

DE: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

ASUNTO: Vacaciones

FECHA: Quito, 16 de noviembre del 2010

Por medio de la presente, me dirijo a usted, para comunicarle que haré uso de mis vacaciones correspondientes al año 2010, a partir del día 18 de noviembre, al 10 de diciembre del 2010 inclusive.

Particular que comunico a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Alexandra Cantos Molina
Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

Fecha: 16-11-2010
Hora: 16:41
Recibido por: Roxana
Firma: *[Signature]*

RECIBIDO
16/11/2010
SECRETARIA
PROCESOS 12148
[Signature]

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RAZON: siendo por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario
Lo Certifico
18 NOV. 2010
Quito de 20
SECRETARIA GENERAL (e)

17-11-2010

15415

[Signature]

OFICIO No. 062-2010-SG-TCE
Quito, 17 de noviembre de 2010

Abogado
Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

Señor Juez:

Por disposición de la señora Presidenta encargada, doctora Ximena Endara Osejo, comunico a usted que, en vista de que la señora doctora Alexandra Cantos Molina, Jueza Principal del Tribunal, hará uso de sus vacaciones del 18 de noviembre al 10 de diciembre de 2010, usted la reemplazará mientras dure su ausencia.

Atentamente,

Ab. Fabian Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (E)

/rs.

17-11-2010
15415
S. L. L. de R.
TCE

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZON: siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.

La Certifico 18 NOV 2010

Quito de 20

SECRETARIO GENERAL (2)



SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Omar Simón Campaña, en mi calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en las causas acumuladas Nros. 044-2010, 045-2010, 046-2010, 047-2010, 048-2010, 049-2010 y 050-2010 de 15, 16, 17 y 23 de septiembre y 8 de octubre de 2010, en su orden, notificadas en el casillero contencioso electoral asignado a este Organismo, atentamente comparezco para exponer y expresar mi oposición institucional a dichas apelaciones, de conformidad con el contenido del presente escrito.

I. CAUSAS ACUMULADAS

Las causas números 044-2010, 045-2010, 046-2010, 047-2010, 048-2010, 049-2010 y 050-2010 de 15, 16, 17 y 23 de septiembre y 8 de octubre de 2010 respectivamente, corresponden a los recursos de apelación propuestos por los señores Jaime Oswaldo Arciniegas Aguirre, representante legal encargado del Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55, Martha Rina Victoria Roldós Bucaram, representante legal de la Organización Movimiento Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, Juan Carlos Cajas Lara, tercer candidato principal para Parlamentario Andino del Movimiento Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, Federico Fernando Sacoto Aizaga, primer candidato principal para Parlamentario Andino del Movimiento Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, Ana Lorena Calle Barreto, candidata a Asambleísta Nacional por Concertación Nacional, Listas 55, Nelly Fernanda Paredes Medina, quinta candidata alterna para el Parlamento Andino por el Movimiento Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50; y, Sonia Fátima Vera García, segunda candidata principal para Parlamentaria Andina por el Movimiento Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, contra la resolución N° PLE-CNE-2-18-8-2010 dictada el 18 de agosto del 2010, que han sido acumuladas por el Tribunal en aplicación al Art. 248 del Código de la Democracia.

II. ANTECEDENTES

- 2.1 En los casos que corresponden a la aplicación de sanciones previstas en la ley, en la fase administrativa, el propio Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, resolvió que se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que se hayan remitido, en relación a la falta de cumplimiento de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña del proceso electoral 2009; para que este Organismo, en sede administrativa, aplique las sanciones correspondientes.



- 2.2 El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, dispuso acoger el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, en el que determina que este Organismo tiene competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro del plazo establecido en la Ley, no hubieren presentado la liquidación de cuentas de la campaña del proceso electoral del 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, así como también dispuso presenten el listado de representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no han sido conminados para presentar la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, casos en los cuales la Secretaría General debe proceder a notificar para que surtan los efectos legales conforme a la Ley de la materia.
- 2.3. Es necesario precisar como otro antecedente de los puntos de vista del Consejo Nacional Electoral, que el Tribunal de su presidencia acaba de dictar una sentencia en las causas acumuladas Nos. 042-2010 y 041-2010, de fecha 29 de octubre de 2010, en cuya parte dispositiva del numeral 2, se declara la nulidad del procedimiento administrativo seguido por el Consejo Nacional Electoral que culmina con la expedición de la resolución respectiva contra los candidatos a assembleístas provinciales de la provincia de Santa Elena, del Partido Roldosista Ecuatoriano, con cuyos fundamentos y contenido el Consejo Nacional Electoral de mi Presidencia, expresa su total desacuerdo.

III. ALIANZA MOVIMIENTO RED ÉTICA Y DEMOCRACIA – POLO DEMOCRÁTICO, LISTAS 29-50

- 3.1 Con memorando N° 067-DFFP-CNE-2010, de 26 de enero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presenta un informe pormenorizado de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el proceso electoral del 2009 y que fueron notificados oportunamente con las resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral, constando entre ellos la señora Marlene Cecilia Rodríguez Álvarez, registrada como Tesorera Única de Campaña del sujeto político Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50 para la dignidad de Parlamentario Andino, quien no presentó las cuentas en su oportunidad, recomendando que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y a la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009 se sanciona a Tesorera de Campaña, con la pérdida de los derechos políticos de dos años por no presentar las respectivas cuentas de campaña electoral



de la dignidad de Parlamentario Andino en el plazo determinado en los artículos 29 y 32 de la Ley citada, conminando a su vez, a los representantes legales, candidatas y candidatos de la Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50, para que presenten dichas cuentas en el plazo de 15 días adicionales.

- 3.2 El Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-66-4-2-2010, de 4 de febrero del 2010, dispone acoger el informe N° 067-DFFP-CNE-2010 del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, disponiendo que por Secretaría General se notifique a la Abg. Martha Roldós Bucarán y al señor Eduardo Delgado Torres, representantes legales de la Alianza Movimiento Red, Ética y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50 y a los demás candidatos principales y suplentes al Parlamento Andino, para que en el plazo adicional de quince días y de conformidad con lo prescrito en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, cumplan con dichas obligaciones legales y presenten las cuentas de campaña de las Elecciones Generales 2009.
- 3.3 La notificación de la resolución PLE-CNE-66-4-2-2010 de 4 de febrero de 2010, fue realizada a la señora Tesorera Única de Campaña de la Alianza Movimiento Red, Ética y Democracia, Movimiento Polo Democrático, listas 29-50, a través del Casillero Electoral asignado a la referida organización política, el 9 de febrero del 2010, a las 18H00, mediante oficio N° 000551, conforme consta de la razón, sentada por el Secretario General de este Organismo.
- 3.4 La notificación de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010 de 8 de septiembre de 2010, fue realizada a los señores representantes, candidatos y candidatas al Parlamento Andino auspiciados por la alianza Movimiento Red, Ética y Democracia, Movimiento Polo Democrático, listas 29-50, a través del Casillero Electoral asignado a la referida organización política, el 13 de septiembre del 2010, a las 16H30 mediante oficio N° 0002287, conforme consta de la razón, sentada por el Secretario General de este Organismo.
- 3.5 A pesar de lo señalado en los numerales que anteceden, los apelantes sostiene indebidamente en el recurso de apelación propuesto que no se le ha notificado ni de manera personal, ni a través de la dirección domiciliaria ni electrónica sobre la presentación de los gastos de campaña, indicando que la señora Marlene Cecilia Rodríguez Álvarez, entregó los respectivos documentos originales de los gastos como Tesorera de Campaña del Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50, en las oficinas del Consejo Nacional



Electoral, por lo cual el accionante apela de la sanción impuesta que le impide participar como directivo o candidato en las próximas elecciones.

3.6 Al Consejo Nacional Electoral le preocupa profundamente el contenido del recurso de apelación interpuesto por los recurrentes el 17 de septiembre del 2010, con el cual pretenden justificar su irresponsabilidad al no haber presentado sus cuentas de campaña para tan importante dignidad de Parlamentario Andino, escudando sus omisiones con una supuesta presentación de cuentas de Campaña de la Tesorera designada Marlene Cecilia Rodríguez Álvarez, quien ya fue sancionada en tal calidad por el Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-61-4-2-2010 de 4 de febrero del 2010, sin que siquiera haya propuesto la correspondiente apelación al Tribunal Contencioso Electoral.

3.7 En efecto, en la audiencia de pruebas y juzgamiento analizaremos pormenorizadamente los supuestos justificativos que se dicen han sido presentados en la Secretaría del Consejo Nacional Electoral y el hecho de que los accionantes sustenten su defensa en una declaración de dicha Tesorera de Campaña, rendida con juramento, que necesariamente puede dar lugar a las acciones penales correspondientes por el posible delito de perjurio, si se prueba lo contrario.

La afirmación que hacen los apelantes que los documentos de rendición de cuentas fueron presentados el 25 de septiembre del 2009, les vinculan como posibles cómplices o encubridores del posible delito de perjurio cometido por su Tesorera de Campaña.

IV. CAUSAS ACUMULADAS DEL MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACIÓN SOCIAL, LISTAS 55

4.1 El representante legal del Movimiento Nacional por la Concertación Nacional, listas 55, impugna la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010 y señala que el Tesorero Único de Campaña, señor Pablo Alberca, debió entregar el informe de rendición de cuentas en calidad de tal, para lo cual ratifica que el señor Edison Fernando Ibarra Serrano, el 30 de marzo del 2010, en calidad de representante de todos los candidatos principales y suplentes de dicha Organización Política fue recibido en el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que verbalmente informó que no recibieron aportes de ninguna especie y por lo tanto se limitaron a realizar la campaña electoral, exclusivamente utilizando los medios de comunicación financiados por el Consejo Nacional Electoral. Señala además que dicho Movimiento fue creado en base a la existencia de dos importantes centrales sindicales nacionales y otras organizaciones sociales y por lo tanto no tenían nada que reportar en relación a la

[Handwritten signature]



campaña realizada a través de financiamiento privado de personas naturales y jurídicas.

Por último, señala que el Consejo Nacional Electoral se arroga funciones que no le competen, siendo estas exclusivas del Tribunal Contencioso Electoral.

- 4.2 Debo precisar y enfatizar que los candidatos principales y suplentes al Parlamento Andino, a la Asamblea Nacional y representantes legales de las indicadas organizaciones políticas, ahora apelantes, fueron debida y legalmente notificados con la resoluciones que impugnan, conforme consta de todos y cada uno de los expedientes que reposan en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, remitidos por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral.
- 4.3 Todo lo anterior demuestra al H. Tribunal Contencioso Electoral que el Consejo Nacional Electoral que represento, ha respetado fielmente las normas del debido proceso y los derechos y garantías constitucionales que goza todo ciudadano y ciudadana, contemplado en nuestra Carta Fundamental, expresamente las determinadas en los artículos 75 y 76, sin que exista omisión de solemnidad alguna que pueda acarrear la nulidad de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, materia de la apelación.

V. ASPECTOS JURIDICOS SOBRE EL RECURSO DE APELACION

El Consejo Nacional Electoral considera ilegal e improcedente la apelación propuesta por los accionantes, por las consideraciones jurídicas que formulo a continuación.

- 5.1. El artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece un derecho sustancial a favor de los sujetos políticos, partidos y movimientos, alianzas y candidatos para proponer cualquiera de los recursos contenciosos-electorales previstos en dicha ley, pero exclusivamente **“cuando sus derechos subjetivos hayan sido violados”**, mas no cuando se trata de incumplimiento de obligaciones puntuales previstas en la misma ley, como ocurre en el presente caso.(Lo resaltado me corresponde).
- 5.2. El artículo 268 del Código de la Democracia establece la clase de recursos contenciosos electorales que pueden proponerse ante el Tribunal Contencioso Electoral; entre ellos, el recurso ordinario de apelación, y a su vez el siguiente artículo 269 establece taxativamente en qué casos ~~procede~~ tal recurso de apelación, sin que en el recurso propuesto por los



accionantes conste en cual numeral de este artículo fundamentan su apelación, a pesar de lo cual el Tribunal lo admite a trámite en cada una de las providencias, omisión jurídica sustancial que demuestra que todo lo actuado hasta la presente fecha, no se encuentra fundamentado en causal legal específica del artículo 269 citado.

- 5.3. El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, relacionado con las garantías del debido proceso establece con claridad en su numeral 3 que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que **“al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley”**.

El numeral 5 del mismo artículo 76 ordena que en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, **aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción”**.

- 5.4. El artículo 221 de la misma Constitución determina como función del Tribunal Contencioso Electoral, en su numeral 2, **“sancionar por incumplimiento de las normas sobre el financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales”**.
- 5.5. El Tribunal Contencioso Electoral debe considerar en el juzgamiento de las presentes apelaciones acumuladas, lo dispuestos en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador que establece la garantía de la seguridad jurídica fundamentada en el respeto a la Constitución **“y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”**; de manera especial en lo concerniente a la seguridad jurídica que debe existir en la presentación de los recursos de apelación, como los presentes, **pero dentro de los términos y plazos pertinentes definidos en la ley de la materia**.
- 5.6. Como el Tribunal Contencioso Electoral, en el fallo dictado recientemente, referido en el numeral 2.3. de los Antecedentes del presente escrito, ha sostenido que el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral no es aplicable para imponer sanciones a los representantes de partidos políticos y candidatos que no presentaron sus cuentas de campaña, porque según tal sentencia, dicho artículo 33 perdió vigencia, se hace indispensable destacar ante el juzgador que tal jurisprudencia viola justamente la garantía constitucional del debido proceso contemplada en el numeral 5 del artículo 76 de la misma, que nos impide aplicar la sanción menos rigurosa en estos casos, ya que de otra manera, con tales criterios errados y anticonstitucionales, al propio Tribunal, en estas causas acumuladas, le



corresponderá aplicar indefectiblemente los artículos 275 y 288 del Código de la Democracia, que tipifican actualmente las infracciones que corresponden a los sujetos políticos, personas naturales y jurídicas, señalándose en el artículo 275 lo siguiente:

“Art. 275.- Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes:

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el capítulo referente al financiamiento y control del gasto establecido en esta ley, o la infracción de las prohibiciones y límites en las mismas materias;

4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos.....”.

5.- No atender los requerimientos de información del Consejo Nacional Electoral o del Tribunal Contencioso Electoral, en los términos y plazos previstos”. (Lo resaltado es mío).

5.7. Las sanciones que contempla el vigente Código de la Democracia para las infracciones tipificadas por el artículo 275, se hallan contenidas en el artículo 288, numeral 5, que ordena:

“Art. 288.- Serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años:

5. Quien no proporcione la información solicitada por el Organismo Electoral competente”.

En consecuencia, le corresponde al Tribunal Contencioso Electoral, al resolver las presentes causas acumuladas, decidir en sentencia si aplica la sanción más benigna en cumplimiento de la norma constitucional citada; o si prefiere, sancionar a los apelantes con las penas previstas en el artículo 288 del Código de la Democracia, tomando en cuenta además que en la ley anterior también constituía una infracción administrativa la falta de entregar la información requerida por los Organismos Electorales.

Para efectos de lo señalado en este acápite, me permito transcribir textualmente el criterio del Tribunal Contencioso Electoral contenido en la sentencia dictada en el caso de los candidatos a Asambleístas Provinciales de la provincia de Santa Elena, que dice:



“Es más, claramente se observa que los candidatos no tienen responsabilidad alguna en esta obligación; por tanto mal pueden merecer sanción y menos bajo el amparo del artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la misma que perdió vigencia”. (Lo resaltado me corresponde).

VI. EXCEPCIONES AL RECURSO DE APELACIÓN

6.1. De acuerdo a las consideraciones jurídicas que anteceden, propongo las siguientes excepciones al recurso de apelación interpuesto: ✓

- Niego los fundamentos de hecho y de derecho de las apelaciones interpuestas por los accionantes.
- Las apelaciones propuestas no demuestran con prueba fehaciente, la entrega de la documentación de la liquidación de cuentas relativa a la dignidad de Parlamentario Andino por la Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50, así como de candidato a primer asambleísta Nacional por el Movimiento Nacional por la Concertación NACIONAL, Listas 55, dentro de los términos legales respectivos.
- Los recursos son totalmente extemporáneos, pues debieron ser presentados dentro del plazo de tres días contados a partir de las notificaciones, excepción que la fundamento en el párrafo siguiente incluido a continuación del numeral 12 del Art. 269 del Código de la Democracia. ✓
- Sostengo la legalidad y ejecutoriedad de las resoluciones, expedidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la cual se sancionó con la prohibición de participar como candidatos así como directivos de organizaciones políticas en los siguientes procesos electorales, por incurrir en la infracción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, por no haber cumplido con la obligación legal que tenía de presentar la liquidación de las cuentas de campaña en los plazos previstos en la ley.
- Subsidiariamente a las excepciones que anteceden, solicito expresamente que el Tribunal sancione a los apelantes por las infracciones cometidas, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 275 del Código de la Democracia, imponiendo para el efecto la pena prevista en el artículo 288 ibídem, ya que ningún delito o infracción puede y debe quedar en la impunidad, bajo el argumento de ✓



que el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral “perdió vigencia”.

VII. PRUEBAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

- 7.1. Impugno la prueba que presente los accionantes por improcedentes, ilegales, indebidamente actuadas y ajenas a los hechos.
- 7.2. Que se tenga como prueba de la Institución que represento la documentación remitida con los oficios Nos. 2330, 2331, 2332 de 20 de Septiembre y 2313 y 2354 de 16 y 28 de septiembre de 2010, respectivamente, por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, materia de las apelaciones acumuladas.
- 7.3. Que se tenga como prueba de mi parte la certificación emitida el 8 de octubre del 2010, suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con la copia de del libro de registro de ingresos de documento del Archivo de la indicada Secretaría, que demuestran la falsedad y el perjurio cometido por la Tesorera de Campaña, al haber afirmado que presentó su informe de cuentas en el Consejo Nacional Electoral en el lugar y fechas que se indican en la declaración juramentada hecha en una Notaría, que constituye a la vez uno de los fundamentos de las apelaciones propuestas.
- 7.4. Que se sirva fijar día y hora para que comparezca el doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, para que rinda una declaración juramentada sobre lo señalado en la documentación de prueba contenida en el numeral anterior.
- 7.5. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 281 del Código de la Democracia, el H. Tribunal se sirva remitir a la Fiscalía General del Estado copias certificadas de los documentos señalados en los numerales 7.3. y 7.4. del presente escrito y copia de la declaración juramentada de la Tesorera de Campaña Marlene Cecilia Rodríguez Álvarez para que se efectúen las investigaciones de orden penal que correspondan a fin de determinar el posible delito de perjurio cometido en la declaración juramentada y notarizada de la referencia, así como a los demás autores, cómplices y encubridores de dicha infracción.
- 7.6. Me reservo el derecho de solicitar y actuar nuevas pruebas en forma previa a que se dicte sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 260 del Código de la Democracia.



VIII. PETICIÓN

Valoradas que sean las pruebas presentadas por parte de mi representada, solicito que en sentencia se rechace las apelaciones propuestas y se ratifique las resolución PLE-CNE-13-8-9-2010 de 20 de septiembre de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; con la cual se sanciona a los recurrentes, por encontrarse debidamente fundamentada y motivada.

Si el Tribunal Contencioso Electoral considera, en base a la jurisprudencia del caso anterior, que no es aplicable la sanción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, por "haber perdido vigencia", solicito que estos casos acumulados sean juzgados y sancionados en aplicación de las infracciones previstas en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 275 del Código de la Democracia, aplicando para el efecto la sanción contemplada en el artículo 288 del mismo cuerpo legal, como se desprende de la jurisprudencia anotada.

Designo como mis defensores en este proceso contencioso electoral a los doctores Carlos Eduardo Pérez y Gandy Cárdenas García, quienes a mi nombre y representación comparecerán a la audiencia pública de prueba y juzgamiento, a realizarse el día jueves 18 de noviembre de 2010, a las 11h00, facultándoles a presentar todos los escritos que sean indispensables en defensa de la institución que represento.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N° 03 del Tribunal Contencioso Electoral asignado al Consejo Nacional Electoral.

Omar Simon Campaña,

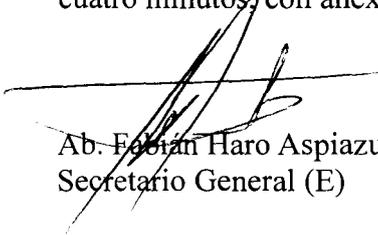
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRICULA N° 753 C.A.P.

Dr. Gandy Cárdenas García
MATRICULA N° 10.959 C.A.P.

Presentado el día de hoy jueves dieciocho de noviembre del año dos mil diez, a las trece horas con cuatro minutos, con anexo en siete fojas. certifico.-



Ab. Fabian Haro Aspiazu
Secretario General (E)

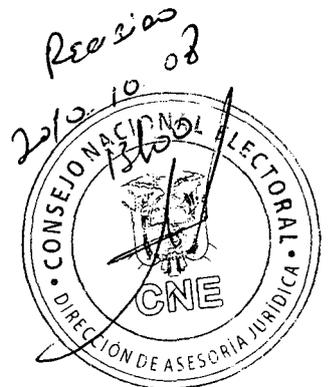
CERTIFICACIÓN

En contestación al memorando No. 581-2010-CEP-DAJ-CNE de 8 de octubre del 2010, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral CERTIFICO que, una vez revisado el libro de registro de ingreso de documentación del Archivo de la Secretaría General, no existe registro alguno que determine que la **señora Marlene Cecilia Rodríguez Álvarez**, Tesorera Única de Campaña de la alianza MOVIMIENTO RED, ÉTICA DE DEMOCRACIA, MOVIMIENTO POLO DEMOCRÁTICO, LISTAS 29-50, haya presentado el 25 de septiembre del 2009, las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, de la dignidad de Parlamentarios Andinos.

Quito, 8 de octubre del 2010


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Adj: copia certificada del memorando No. 001-AG-EPL-CNE-2010, del señor Enrique Pazmiño, Técnico Electoral 1, encargado del Archivo de la Secretaría General, así como copias certificadas del libro de registro de ingreso de documentos que reposa en el Archivo de la Secretaría General de la fecha antes descrita.





Secretaría General



MEMORANDO No 001-AG-EPL-CNE-2010

PARA: Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CNE

DE: Enrique M. Pazmiño L.
ARCHIVO GENERAL

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE PEDIDO**

FECHA: Quito, 08 de octubre de 2010

Dando contestación al pedido en Memorando No. 581-2010-CEP-DAJ-CNE, y revisada la bitácora de Recepción de Documentos de Archivo General del día 25 de septiembre del año 2009, en mi calidad de responsable del Archivo de la Secretaría General comunico a usted, que no se ha receptado ninguna documentación de la solicitante de Cuentas de Campaña.

Es cuanto puedo informar con respecto a lo solicitado, adjunto copias de la bitácora de la fecha antes mencionada.

Atentamente,

Enrique M. Pazmiño L.
TÉCNICO ELECTORAL 1
ARCHIVO GENERAL DEL CNE



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedon son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de _____ del _____
de 08 OCT. 2010

EL SECRETARIO GENERAL

Recibido
8/10/10
Adme
12:25

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son guías a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS de Quito, de 28 OCT. 2010 del

Ochocientos setenta y no

25 SET. 2009

	Tribunal Contencioso	Secretaría	of. 095
11	DIRE. FISCALIZ. Y FIN.	"	Memo 348-DOF-CAB
11	Monte Pán 25 fe 35	2.º Comar. Jirón	DFCN2009-09-01
11	ORGANIZ. POLITICAS	SECRETARIA	OP. 425-DOF-CAB

28 SET. 2009

Junio 28 del Sept de 2009

"	Asamblea Nacional	Presidencia	of
"	Ministerio del Exterior	Presidencia	
"	Comité Olímpico Ecuatoriano	Presidencia	of P 236
"	Comunicación Social	Presidencia	Memo 429
"	INAGRA	Presidencia	of CCCPCI 20091281
11	Delegación de Cotacachi	Presidencia	of 457
11	" " Los Ríos	Presidencia	of 01150
11	" " Cotacachi	Presidencia	of 480
11	Relaciones Internacionales	Presidencia	of 424
11	Juzgado Vigésimo primero de Pcd.	Presidencia	of OFC 544
11	Comité de Defensa #1	Presidencia	of 018
11	DIRE. ORGANIZ. POLIT.	SECRETARIA	OF 433-DOF-CAB
11	" " " "	"	OF 430-DOF-CAB
"	Oficina de Capacitación	Secretaría	Memo 643
"	CNWA	Secretaría	of 749
"	Oficina de Meditación	Presidencia	Memo 081
"	Comisera Ab. María Cordero	Presidencia	Memo 242
"	Cuadro de Impresión del Eje	Presidencia	of 9042
"	Delegación de Miraflores	Secretaría	of 0011
"	Dirección de Org. Política	Secretaría	of 424
"	" " " "	"	of 462
"	" " Informática	Secretaría	Memo 648
"	" " Fiscalización	Presidencia	Memo 349
"	" " " "	Presidencia	Memo 350
"	Fiscalía General	Presidencia	of 1804
"	Procurador	Secretaría	
"	Fiscalización	Secretaría	Memo 300
"	" " " "	"	of 361
"	HPT	"	



CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS de QUITO de 18 OCT. 2010 del Ochocientos ochenta

4 SET. 2009

EL SECRETARIO GENERAL

11	Delegación de Galápagos	Presidente	of 0705
11	" " "	"	0707
11	DIR. COMUNIC. SOCIAL	"	07-143-055-006
11	DIR. EJECUCIONES DE F. POL	Secretario	MEMO NR 344 DIFP
11	" " "	Secretario	MEMO NR 345 DIFP
11	Delegación de Napo	Presidente	of 229
11	Dirección de Informática	Secretaría	Memo 638
11	" " "	"	641
11	" " "	"	642
11	Fiscalía General de Pich.	Presidente	of 606
11	Mesa Int. Castro	"	"
11	Amn. Florencia	Presidente	"
11	Ministerio de Gobierno	Presidente	of NR 1790
11	Junta Parroquial Tumbaco	Secretaría	of 049
11	Corte Nacional de Justicia	Secretario	of 0952 SP
11	Organización Pichincha	Secretario	of 431

25 SET. 2009

Viernes 25 de Sept. 2009

11	Fenafce	Presidente	of 102
11	Delegación de Guayas	Secretaría	of 0670
11	" " " Esmeraldas	Presidente	"
11	Dirección de Informática	Secretaría	Memo 643
11	Dirección Promoción Etc	Secretaría	of 119
11	" " Org. Políticas	Secretaría	of 433
11	Delegación de Pastaza	Presidente	of 289
11	Dirección de Informática	Secretaría	Memo 645
11	Delegación de Orellana	Secretaría	of 257
11	" " Zamora Ch.	Presidente	of 378
11	Dr. Luis Villagómez	Presidente	"
11	D.R. FINANCIERA	"	INF. 083-07-09
11	Delegación de Sfe Elena	Presidente	of 270
11	" " " Comas	Secretaría	"
11	" " " "	"	"
11	Dirección de Fiscalización	Presidente	Memo 347

RESOLUCION IMPUGNADA PLE-CNE-13-8-9-2010					
No.CAUSA	NOMBRE	EX-CANDIDATO	MOVIMIENTO /PARTIDO POLITICO	FECHA DE PRESENTACION APELACION	
047-2010	Federico Fernando Sacoto Aizaga	Primer Candidato Principal a Parlamentario Andino	RED-POLO DEMOCRATICO, Listas 29-50	17-sep-10	
045-2010	Martha Rina Victoria Roldos Bucaram	Representante Legal	RED ETICA Y DEMOCRACIA	17-sep-10	
046-2010	Juan Carlos Cajas Lara	Tercer Candidato Principal a Parlamentario Andino	RED-POLO DEMOCRATICO, Listas 29-50	17-sep-10	
049-2010	Nelly Fernanda Paredes Medina	Quinta Candidata Alterna a Parlamentaria Andina	RED-POLO DEMOCRATICO, Listas 29-50	28-sep-10	
050-2010	Sonia Fatima Vera García	Segunda Candidata Principal a Parlamentaria Andina		08-oct-10	

- 882
Ochocientos ochenta y dos

044-2010	Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre	Representante Legal (E)	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACIÓN SOCIAL, Lista 55	16-sep-10	
	Edison Fernando Ibarra Serrano	Primer Asambleista Nacional	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACIÓN SOCIAL, Lista 55	16-sep-10	
	Elvira Justina Nicolalde Zabala	Asambleistas Nacionales	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACIÓN SOCIAL, Lista 55	06-oct-10	
	Robert Tyrone Guevara Elizalde				
	Sandra Celeste Balladares Meneses				
	Segundo Froilan Saavedra García				
	Fulton Wagner Zambrano Verduga				
	María Mercedes de Jesús Torres Burgos				
	Jorge Antonio Cárdenas Salazar				
	Nelly Lucía Vega Gordillo			06-oct-10	
	Luis Germán Rubio Torres			06-oct-10	
	María Isabel Revelo Martínez			06-oct-10	
	Miguel Angel Calderón Cepeda			06-oct-10	
	Blanca Beatriz Santillán Rojas			06-oct-10	
	Luis Gustavo Patricio Caisatoa Taco			06-oct-10	
	Catalina del Rocío Barros Gómez				
	Luis Enrique Flores Pazmiño			06-oct-10	
	María Elizabeth Cantos Moreira				
	Galo Raúl Duque Estrada			06-oct-10	
	Maribel del Rocío Mendoza Becerra				
	José Cristóbal Velásquez Escobar				
	Sirlenia Audelyd Salazar Cedeño				
	Andrés Esteban Hernández Altamirano				
	María Soledad Miño Avilés				
	Juan Gabriel Chapalbay Aguilar				

- 883 -
Ochocientos ochenta y!

	Tatiana Teresa Guayasamín Narváz				
	Marco Antonio Estrada Burbano			06-oct-10	
	Vanesa Germania Rivas Pareja			06-oct-10	
	Carlos Eduardo Pacha Quimbiulco				
	Sonia Marlene Estrella Aroca				
	Saulo Raúl Cuesta Vinuesa	Candidato a Parlamentario Andino	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACIÓN SOCIAL, Lista 55		
	Mariana Rebeca Salas Alarcón			06-oct-10	
	Luis Alfredo Chicaiza Flores				
	María Elizabeth Moreira Loor				
	Marco Vinicio Arias Villagómez				
	Rita Antonieta Medina Hernández				
	Juan Oswaldo Valencia				
	Ana Lucía Pullopaxi Claudio				
	Edwin Adalberto Proaño Obando				
	Silvia Alexandra Arroyo Vanegas				
048-2010	Ana Lorena Calle Barreto	Candidata a Asambleista Nacional	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACIÓN SOCIAL, Lista 55		14-oct-10



ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

-884-

Ochocientos ochenta y cuatro

CAUSA ACUMULADA No. 047-2010

En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, el día de hoy jueves dieciocho de noviembre de dos mil diez, siendo las once horas con diez minutos, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, ante la Dra. Tania Arias Manzano, Jueza Presidenta TCE; la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza Vicepresidenta TCE; el Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez TCE; el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez TCE; el Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez TCE (S), y el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (E) que certifica, comparecen por una parte, los recurrentes Martha Rina Victoria Roldós Bucaram, Federico Fernando Sacoto Aizaga y Juan Carlos Cajas Lara, representante legal, ex-candidatas y ex-candidatos de la Alianza Red, Éticas y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, acompañados de sus abogados defensores, Ab. León Roldós Aguilera, así como con la presencia de los doctores, Arturo Alejandro Carrión Pérez en representación del señor Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre, representante legal; y, Miguel Rodrigo Revelo Torres, en representación de los señores Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre, Edison Fernando Ibarra Serrano, Ana Lorena Calle Barreto y demás candidatos y candidatas a Parlamentarios Andinos y Asambleístas Nacionales principales y suplentes del Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55, cuyos nombres constan de su recurso de apelación. Se deja constancia además de la presencia de la Dra. Marcela Borja Román, Defensora Pública. Sin la presencia de las recurrentes Sonia Fátima Vera García, Nelly Fernanda Paredes Medina, quienes son representadas por el Ab. León Roldós Aguilera, en esta diligencia; con el objeto de llevar a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, señalada para este día y hora conforme fuera dispuesto mediante providencia de fecha 04 de noviembre de 2010, las 16H30, causa acumulada signada con el No. 047-2010; y por otra parte los doctores Carlos Eduardo Pérez Herrera y Gandy Cárdenas García, Abogados del Consejo Nacional Electoral, con su personería respaldada en la documentación que presentan y que se dispone sea agregada al expediente. Una vez constatada la presencia de las partes, la señora Presidenta, da por instalada de manera oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento y dispone que por Secretaría General se de lectura a la providencia de fecha 04 de noviembre de 2010, las 16h30; las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento y resolución de la presente causa. De inmediato, la señora Presidenta refiriéndose al escrito presentado por el señor Federico Fernando Sacoto Aizaga, en la Secretaría General de este Tribunal el día miércoles 17 de noviembre de 2010, a las 16H16, ordena que se ponga a consideración del Consejo Nacional Electoral, luego de lo cual dispone que el mismo sea

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

agregado al expediente. Asimismo, la señora Presidenta dispone que se incorpore al expediente, la licencia concedida a la Dra. Alexandra Cantos Molina, así como el Memorando por el cual se llama a integrar el Pleno de este Tribunal al Ab. Douglas Quintero Tenorio. Acto seguido se concede la palabra a la recurrente Martha Roldós Bucaram, quien por sus propios derechos y en su calidad de representante legal del Movimiento Red, Ética y Democracia, y en representación de sus compañeros ex-candidatos y ex-candidatas a Parlamentarios Andinos, realiza sus alegaciones respecto a quien tiene competencia para juzgarlos en el presente caso, al mismo tiempo que hace referencia a normas constitucionales y legales sobre la materia, todo lo cual consta en la grabación magnetofónica. A continuación la señora Presidenta, concede la palabra al señor Federico Fernando Sacoto Aizaga, quien por sus propios derechos y en su calidad de ex-candidato a Parlamentario Andino, por la Alianza Red, Ética y Democracia-Polo Democrático, realiza sus alegaciones respecto a su decisión de participar en la vida política, además hace referencia a su pedido realizado a la Tesorera Única de Campaña de su movimiento, señora Marlene Cecilia Rodríguez Álvarez para que acuda a esta diligencia, así como a la declaración juramentada realizada por la referida tesorera, documento que da lectura. Asimismo hace otras argumentaciones, todo lo cual consta en la grabación magnetofónica. De inmediato, se concede la palabra al Ab. León Roldós Aguilera, quien en representación de los recurrentes, señores Federico Fernando Sacoto Aizaga, Martha Rina Victoria Roldós Bucaram, Sonia Fátima Vera García, Nelly Fernanda Paredes Medina y Juan Carlos Cajas Lara, solicita se reproduzca el testimonio contenido en la escritura pública de declaración juramentada y otros documentos que han sido presentados por los recurrentes, que las exposiciones realizadas por “Martha y Fernando” son bastante explícitas, y que de los textos que se leyeron de las normas constitucionales y legales insiste en los considerandos de la resolución 406 del 20 de octubre de 2009, que afirma no consta en el Registro Oficial; reitera lo que dice el Código de la Democracia respecto de las competencias del TCE, artículo 70, numeral 5 respecto del gasto electoral. Que, la capacidad de sanción es privativa del TCE, además hace referencia a normas constitucionales del debido proceso y legales sobre la materia que se juzga y otros; termina solicitando a nombre de los recurrentes que se declare la invalidez y se deje sin efecto la resolución adoptada por el CNE, y que en su momento se establezca el procedimiento correspondiente para la presentación de cuentas; todo lo cual consta en la grabación magnetofónica. A continuación se concede la palabra al Dr. Miguel Revelo Torres, quien en representación de los recurrentes, señores Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre y Edison Fernando Ibarra Serrano y demás candidatos y candidatas cuyos nombres constan en el escrito de apelación, realiza sus argumentaciones, indicando en lo principal que, el Pleno del CNE, con fecha 8 de septiembre de 2010, aprueba la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, mediante la cual se resuelve sancionar al





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

-888
Ochocientos ochenta
y cinco

representante del Movimiento Nacional por la Concertación Social, por la infracción tipificada en el Art. 33 LOCGEPE; y, en el Art. 2 de la referida resolución sanciona a los candidatos y candidatas del referido movimiento, resolución que conocen por la publicación realizada en el Diario "La Hora", y que no fueron notificados con ninguna resolución por parte del CNE; que fueron juzgados sin un debido proceso y que no se les dio derecho a la defensa; que el CNE sin competencia legal instaura un proceso legal en su contra; que el CNE ha hecho caso omiso a las comunicaciones presentadas por ellos y que han sido remitidas con fecha 30 de marzo de 2010, informando además sobre las circunstancias que rodearon la participación de sus candidatos; que sus candidatos jamás tuvieron aportaciones, que han demostrado que no tuvieron gasto, la sanción impuesta por el CNE carece de motivación por lo que constitucionalmente se considera nula, no se ha garantizado el debido proceso; luego de esbozar normas legales sobre la materia, sostiene que el CNE cuando instaura el proceso no era competente, que ya no tenía competencia; que la resolución es nula por cuanto el CNE se arrogó atribuciones que no le pertenecen y les sanciona doblemente, entre otras argumentaciones, concluye impugnando la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, emitida por el CNE, con fecha 8 de septiembre de 2010, por la cual se sanciona al representante legal y todos los candidatos y candidatas a Parlamentarios Andinos y Asambleaístas Nacionales del referido movimiento; además solicita se declare la nulidad total del proceso. Todo lo manifestado consta de la grabación magnetofónica. A continuación se concede la palabra al Dr. Arturo Carrión, quien en representación del señor Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre, representante del Movimiento Nacional por la Concertación Social, manifiesta que lo que se decida por el TCE va a sentar precedentes históricos en el Estado Ecuatoriano, que es un Estado de derechos y justicia; señala que el derecho es de los jueces. En el caso concreto de su representado manifiesta que ya se ha señalado anteriormente que ha existido violación al debido proceso y existe incompetencia del CNE para juzgar, puesto que los únicos que tienen competencia es este Tribunal; que se debe observar que si del proceso consta la afirmación categórica de que no han habido recursos para la campaña debe darse a ello atención y administrarse justicia; sostiene que no se ha cometido ninguna infracción ni violación a la ley, entre otras alegaciones, ratifica la impugnación presentada y la fundamentación jurídica que fuera presentada por ellos oportunamente. Ofrece poder y ratificación pese a que su representado se encuentra en la sala. Todo lo cual consta asimismo en la grabación magnetofónica. A continuación se concede la palabra al Dr. Carlos Eduardo Pérez, Abogado del Consejo Nacional Electoral, quien expone sus argumentos, indicando que el tema es bien complicado; que hay que tomar en cuenta que la competencia nace de la ley; el problema es sí es o no aplicable el artículo 33 de la LOCGEPE, que tipifica una infracción por la no presentación de cuentas de campaña, se trata de la obligación de

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

presentar las cuentas, el dilema es qué ley es aplicable?, el Constituyente en cuanto tiene que ver con la Constitución tuvo precaución en lo referente a la presentación de cuentas, todo lo cual se desarrolla en el Código de la Democracia en varios capítulos; en cuanto al debido proceso es exigible a todos, que el proceso en el presente caso es secuencial, se debe presentar en tales fechas; que tanto el Código Orgánico de la Función Judicial como el Código de la Democracia determina que la sentencia debe motivar cada una de las apelaciones y excepciones presentadas por las partes; que en concreto refiriéndose a la declaración juramentada, manifiesta que les ha preocupado incluso al Presidente del CNE, ésta situación, por lo que le hubiese gustado que la Tesorera Única de Campaña, señora Marlene Rodríguez, esté presente en esta diligencia; ante esa situación ha solicitado al Secretario del CNE, una certificación al respecto, misma que da lectura, a la que se adjunta un informe de todos los documentos que han ingresado al CNE, documentos que luego de ser puestos a la vista de las partes se mandan agregar al expediente; que la señora Martha Roldós en su exposición manifiesta que se ha enterado de la resolución por la publicación realizada por la prensa, sin embargo del expediente constan todas las notificaciones realizadas en los casilleros que han sido señalados; además sostiene, que se ha cuestionado el tema de la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, en el sentido de que la misma no se encuentra publicada en el Registro Oficial, pero fue el Tribunal quien resolvió que el CNE es el competente para sancionar; asimismo da lectura a normas contenidas en el Código de la Democracia; y que la principal excepción que alega el CNE es que todos los casos presentados están fuera del plazo establecido en la ley. Hace referencia a la audiencia suspendida con fecha 12 de octubre de 2010, luego de ello indica que se les hace conocer sobre las causas acumuladas, hace mención que las apelaciones por la Alianza Red fueron presentadas el 17 de septiembre de 2010. Respecto a la impugnación acumulada por el Movimiento Nacional por la Concertación Social, expresa que les admira que se haga una apelación en combo de todos los inmersos y que son culpables de no haber presentado las cuentas, manifiesta que sólo han ratificado la apelación algunos candidatos; luego de lo cual se da lectura de los nombres de las personas que no ratificaron; por otra parte debe manifestar que las apelaciones deben reunir los requisitos establecidos en la ley, es decir, no existe una real argumentación; que se está juzgando si se presentaron o no las cuentas, por lo que no creen que se deba aplicar una sanción más dura; destaca además que de ser así la posición, enfatizan que las otras infracciones tienen que ser sancionadas con la ley vigente. Sostienen que a más de falta de presentación de cuentas, existe falta de presentación de documentos requeridos, son partidarios que se aplique el Art. 33 de la ley anterior. La señora Presidenta concede a las partes el derecho a la réplica; dichas alegaciones y argumentaciones constan en la grabación magnetofónica, misma que se dispone sea agregada al proceso. La señora Presidenta, solicita que toda la documentación que ha sido



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

-886
Ochocientos och
y sei

presentada en esta diligencia sea incorporada al proceso y se tenga presente lo expuesto por los abogados defensores de los recurrentes así como lo manifestado por los abogados del Consejo Nacional Electoral, disponiendo además se proceda a levantar la correspondiente Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y que el señor Secretario General (E) sienta la razón correspondiente. Se concede el término de 5 días a los doctores Arturo Carrión Pérez, Miguel Revelo Torres y León Roldós Aguilera para que legitimen sus intervenciones. Siendo las trece horas con cuarenta y ocho minutos, se da por terminada la presente diligencia. y se dispone se incorpore a los autos todos los documentos que han sido recibidos. Para constancia de todo lo actuado firman en unidad de acto, la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta TCE; la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta TCE; el Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez TCE (S); el Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez TCE; el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez TCE; el Dr. Carlos Eduardo Pérez; el Dr. Gandy Cárdenas García; el Dr. Miguel Revelo Torres; el Dr. Arturo Carrión Pérez; el Ab. León Roldós Aguilera; la Dra. Marcela Borja Román; los recurrentes Federico Fernando Sacoto Aizaga, Martha Rina Roldós Bucaram y Juan Carlos Cajas Lara, conjuntamente con el Secretario General (E) que certifica.

Dra. Tania Arias Manzano
Presidenta TCE

Dra. Ximena Endara Osejo
Vicepresidenta TCE

Dr. Arturo Donoso Castellón
Juez TCE

Dr. Jorge Moreno Yanes
Juez TCE

Ab. Douglas Quintero Tenorio
Juez TCE (S)

Dr. Carlos Eduardo Pérez
Abogado CNE

Dr. Gandy Cárdenas García
Abogado CNE

Dr. Arturo Carrión Pérez
Abogado Recurrente

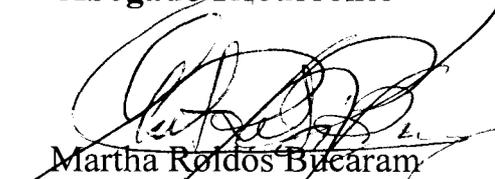
Dr. Miguel Revelo Torres
Abogado Recurrente



Ab. León Roldós Aguilera
Abogado Recurrente



Dra. Marcela Borja Román
Defensora Pública



Martha Roldós Bucaram
Recurrente



Federico Sacoto Aizaga
Recurrente



Juan Carlos Cajas Lara
Recurrente

Lo Certifico,



Ab. Fabian Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL TCE (E)



SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

OMAR SIMON CAMPAÑA, en calidad de Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral, en las causas acumuladas Nros. 044-2010, 045-2010, 046-2010, 047-2010, 048-2010, 049-2010, y 050-2010 de 15, 16, 17 y 23 de septiembre y 8 de octubre de 2010 en su orden, comedidamente comparezco y solicito:

1.- En la audiencia oral de prueba y juzgamiento celebrada el jueves 18 de noviembre del 2010, el H. Tribunal pudo conocer en detalle todos los fundamentos de hecho y de derecho de los profesionales que patrocinan a los apelantes y los derechos constitucionales y legales que respaldan al Consejo Nacional Electoral al haber expedido la resolución PLE-CNE-2-18-8-2010 dictada el 18 de agosto del 2010, por lo cual el asunto básico de derecho sujeto a la resolución de los señores jueces consiste en determinar cual sanción es la aplicable para estos casos, considerando esencialmente que las cuentas de campaña jamás fueron presentadas, en ningún tiempo por parte de la señora Tesorera Única de Campaña Marlene Cecilia Rodríguez Álvarez, quien también fue sancionada por el Consejo Nacional Electoral y ni siquiera presentó la apelación que podía formularla ante el Tribunal Contencioso Electoral.

2.- Dejamos expresa constancia que ninguna de las apelaciones formuladas fue presentada oportunamente en el Consejo Nacional Electoral o en el Tribunal de la materia dentro del plazo de tres días contados a partir de las notificaciones efectuadas, que obran de autos, de acuerdo al párrafo siguiente incluido a continuación del numeral 12 del artículo 269 del Código de la Democracia, aun en el caso no consentido de que la indicada Tesorera Única de Campaña lo hubiese hecho, pero en forma extemporánea.

3.- Solicito que para la aplicación de las sanciones que correspondan, conformen requieren los propios apelantes, se tomen en cuenta las disposiciones vigentes del Código de la Democracia, puesto que las infracciones cometidas por los recurrentes se encuentran expresamente tipificadas en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 275 de Código de la Democracia, a cuyo cometimiento son aplicables las penas previstas en el artículo 288 del mismo Código, ya que ningún delito o infracción puede quedar en la impunidad, bajo el argumento de que el artículo 33 de la anterior Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, "**perdió vigencia**".



4.- Finalmente solicito al H. Tribunal se sirva proveer las pruebas solicitadas con mi escrito entregado en la misma audiencia, que corresponden a los numerales 7.3, 7.4 y 7.5 con los cuales será factible clarificar si efectivamente hubo o no la presentación de las cuentas de campaña por parte de la Tesorera señora Marlene Cecilia Rodríguez Álvarez y en caso de no haberlo, se formule la correspondiente denuncia a la Fiscalía General del Estado por el cometimiento de un posible delito de perjurio, ya que estas pruebas no han sido proveídas en la diligencia de la audiencia pública.

Por el peticionario y como sus defensores autorizados.



Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRICULA. 753 C.A.P.



Dr. Gandy Cárdenas García
MATRICULA. 10.959 C.A.P.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MARTES VEINTE Y TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, A LAS DIEZ HORAS Y DOS MINUTOS.-



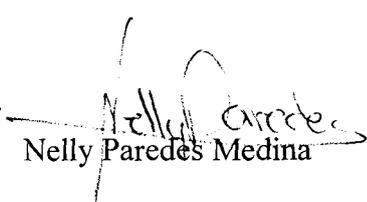
AB. FABIAN HARO ASPIAZU
SECRETARIO GENERAL (E)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Señoras y señores Presidenta y Magistrados del Tribunal Contencioso Electoral:

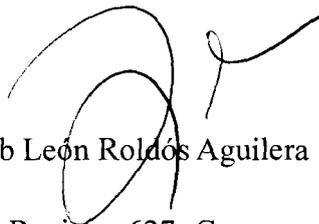
Yo, Nelly Fernanda Paredes Medina, soltera, mayor de edad, estudiante, domiciliada en esta ciudad de Quito

Por cuanto fui quinta candidata alterna en las elecciones para parlamentarios andinos por la alianza RED Polo Democrático lista 29-50, comparezco en el proceso de apelación de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, causa acumulada, N° 047-2010 para ratificar la gestión profesional del Ab. León Roldós Aguilera en la audiencia oral de prueba y juzgamiento realizada el día 18 de noviembre de 2010

Es justicia


Nelly Paredes Medina

CC 1721736583


Ab León Roldós Aguilera

Registro 627- Guayas

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MARTES VEINTE Y TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, A LAS
TRECE HORAS Y TREINTA Y UN MINUTOS.-



AB. FABIÁN HARO ASPIAZU
SECRETARIO GENERAL (E)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Señoras y señores Presidenta y Magistrados del Tribunal Contencioso Electoral:

Yo, Sonia Vera García, casada, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados,

Por cuanto fui segunda candidata principal en las elecciones para parlamentarios andinos por la alianza RED Polo Democrático lista 29-50, comparezco en el proceso de apelación de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, causa acumulada, N° 047-2010 para ratificar la gestión profesional del Ab. León Roldós Aguilera en la audiencia oral de prueba y juzgamiento realizada el día 18 de noviembre de 2010

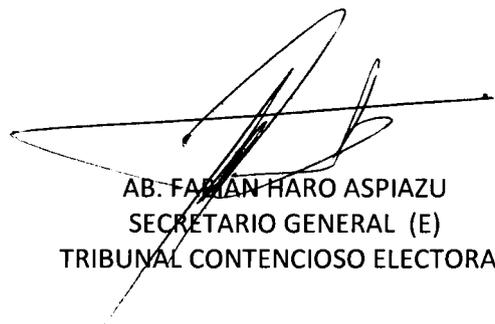
Es justicia


Sonia Vera García

CC 1706407283


Ab León Roldós Aguilera
Registro 627- Guayas

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MARTES VEINTE Y TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, A LAS
TRECE HORAS Y TREINTA Y DOS MINUTOS.-

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

AB. FABIAN HARO ASPIAZU
SECRETARIO GENERAL (E)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Señora Presidenta, señoras y señores Magistradas y Magistrados del Tribunal Contencioso Electoral:

León Roldós Aguilera, por los derechos que represento de Martha Roldós Bucaram y de las y los compañeros de la organización Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático Listas 29-50 que comparecieron el jueves 18 de noviembre del 2010, a la audiencia pública de prueba y juzgamiento y en cuyo patrocinio intervengo, en las causas acumuladas No.044, 045, 046, 047, 048, 049 y 050 del año 2010, ante ustedes concurre y expongo:

El mismo jueves 18 de noviembre fui notificado con el escrito presentado por el Presidente del Consejo Nacional Electoral e intervino a su nombre el Dr. Carlos Eduardo Pérez. En relación a tales actuaciones, señalo:

1.- Sostienen –los que actúan por el CNE- que la apelación es ilegal e improcedente porque el Art.244 del Código de la Democracia expresa “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, **podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados**”, agregando los del CNE “**mas no cuando se trata de incumplimiento de obligaciones puntuales previstas en la misma ley...**”. –Acápito 5.1 del escrito que cuestiono-.

Ese agregado –que es inadmisibles en un proceso de juzgamiento- demuestra lo prejuiciado y parcializado de su conducta.

Bajo esa inadmisibles lógica, nunca sería válido recurso alguno, porque sería suficiente que el que actuó ilícitamente en una instancia o nivel califique como circunstancia infalible el incumplimiento o la infracción que acuse.

2.- En las excepciones, 6.1. se expresa: “Los recursos son totalmente extemporáneos, pues debieron ser presentados dentro del plazo de tres días contados a partir de las notificaciones..”.

La resolución apelada, PLE- CNE-13-8-9-2010, según se dice, fue notificada por casillero el 13 de septiembre del 2010. Aun en la hipótesis no aceptable de que esa vía era la procedente para notificaciones de esa naturaleza, como esa resolución manda expresamente notificar en el casillero electoral, pero también “de forma personal y/o a través de una publicación en un periódico de circulación nacional” y ésta se realizó por la edición del diario La Hora del día martes 14 de septiembre de 2010, los tres días para poder apelar fueron el miércoles 15, el jueves 16 y el viernes 17 de noviembre del 2010.

Aun cuando el conocimiento jurídico de ustedes lo hace innecesario, cito el Art. 305 del Código de Procedimiento Civil: “**Todos los términos se cuentan desde que se hizo la última citación o notificación; han de ser completos y correrán, además hasta la media noche del último día, salvo lo dispuesto por el inciso final del Art. 82**”.

3.- En la presente causa no es parte ni se está juzgando a la señora tesorera de la campaña de Parlamentarios Andinos. Incluir ese juzgamiento es improcedente. En su momento debió probarse la entrega o no de la documentación por parte de la tesorera de

campana, o deberá hacerse en un momento futuro, en un proceso diferente al que se está sustanciando.

Verdad que hay la presunción de legalidad de las actuaciones de los que ejercen autoridad y función pública; y, para que se afecte esa presunción debe probarse lo que se impugna. También debe presumirse la inocencia de una persona.

El Presidente del CNE afirma que "la certificación emitida el 8 de octubre del 2010, suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con la copia del libro de registro de ingresos de documento del Archivo de la indicada Secretaría"..."**demuestran la falsedad y el perjurio cometido por la Tesorera de la Campaña, al haber afirmado que presentó su informe de cuentas en el Consejo Nacional Electoral en el lugar y fechas que se indican en la declaración juramentada**". -Acápite 7.3-

Eso no es cierto. **Aun si se acepta la veracidad de la copia del libro de registro de ingresos de documentos, lo que aquello probaría es que no se registró el ingreso del documento que la señora tesorera de la campaña afirma que entregó en la forma y a la persona que cita en su declaración juramentada, no que ella está faltando a la verdad.**

Más importante que aquello en el proceso correspondiente -que no es éste- el CNE deberá demostrar que a la señora Tesorera de la campaña se le notificó, para procesarla en las direcciones que ella entregó por escrito el 3 de abril del 2009, de domicilio de ella, de oficina de campaña y la electrónica. Ver, al respecto, el registro de tesorera única de campaña, en los documentos protocolizados con la declaración juramentada que se presentó con el recurso de apelación. Ese registro está firmado por el Secretario General del CNE y desmiente la afirmación del doctor Pérez, en la audiencia del jueves 18 de noviembre del 2010, de que el CNE no conocía tales direcciones.

Por la razón expuesta, impugno la calidad de prueba en la línea que alega el Presidente del CNE.

4.- La apelación procede y debe resolverse aun en la hipótesis -que rechazo- que, el 25 de septiembre del 2009, la tesorera de la campaña haya entregado la información a un extraño en la Secretaría del CNE, porque es de puro derecho, para que una vez decidida la nulidad de la Resolución impugnada recién pueda, el órgano competente, conocer y juzgar los hechos para luego resolver en derecho.

5.- ¿Por qué es jurídicamente nula la resolución impugnada?.

5.a) Porque por el Código de la Democracia el único órgano competente para juzgar la infracción de **"No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente"**, Art. 275, numeral 4, del Código de la Democracia.

Esa norma legal es explícita y expresa. Hace mal el Presidente del CNE en ignorarla y soslayarla, cuando en la página 7 de su escrito mutila dicho numeral en la transcripción parcial que hace del citado Art.275.

Tal norma legal se deriva del texto constitucional sobre competencias electorales:

"Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

.....
2 Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos.
.....

"Art. 221.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

.....
2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.
.....

5.b) Y en el caso que nos ocupa, la mutilación referida en 5.a) no es la primera ocasión de citas legales alteradas.

En el texto de la **resolución PLE-13-8-9-20010, constante en el oficio No. 0002287, de 13 de septiembre del 2010**, se afirma que **el Art. 25, numeral 5**, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le permite al CNE:

" Controlar la propaganda / el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos"

Pero al citar la norma excluyen la última frase, que es esencial, no facultativa:

"...y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso".

Lo cual quisiera creer que fue un error y no un acto de mala fe.

También se afirma en la Resolución del CNE que el Art.234 de la Ley le faculta al CNE o a sus delegaciones:

"...sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña"

El Art.234 para nada menciona lo de sanción como supuesta competencia del CNE en sede administrativa:

“Art. 234.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, **el órgano electoral competente de oficio** y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. **De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar**”.

5.c) Repasemos normas coincidentes del Código de la Democracia, con las ya citadas de la Constitución y de dicho Código:

Art. 211.-
El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales.
.....

Léase bien: “controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuenta” y nada más.

En cambio, para el Tribunal Contencioso Electoral la norma es:

“Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá las siguientes funciones:

1. Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
.....

5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales;
.....

Sus fallos y resoluciones constituyen jurisprudencia electoral, son de última instancia e inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión”.

5.d) Coincido con las consideraciones del Tribunal Contencioso Electoral constante en la resolución de las causas Nos. 041 y 042, del 2010, de 29 de octubre del 2010, en cuanto:

5.d.1) La Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral para nada tiene vigencia.

Las normas del Código de la Democracia son de claridad meridiana:

“REFORMAS Y DEROGATORIAS:

Primera.- Las leyes de la materia electoral a las cuales hace referencia el régimen de transición aprobado por el pueblo ecuatoriano el 28 de septiembre del 2008 y que ha sido la base para la organización del proceso electoral que se realizará

este año, continuarán vigentes hasta la culminación de los referidos procesos; luego de lo cual quedará derogada.

Segunda.- Con la entrada en vigencia de la presente ley, quedarán derogadas las siguientes normas y toda norma contraria a su contenido:

.....
2. Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y Propaganda Electoral, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 41 de 22 de marzo del 2000, todas sus reformas y reglamentos;
.....”

¿...Y cuando concluyó el proceso electoral?

“Art. 167.- Posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta ley”.

La presentación de las cuentas, las supuestas notificaciones, los supuestos requerimientos, las supuestas conminaciones y los supuestos juzgamientos en sede administrativa son posteriores a la conclusión del proceso electoral del 2009.

5.d.2) Las notificaciones – / las conminaciones que correspondan- deben hacerse a las personas de conocerse sus domicilios, no en la casilla electoral, y en el evento de no poder hacérselo así, la notificación debe ser por la prensa.

El Tribunal Contencioso Electoral, en el fallo citado, expresamente señala en su acápite c.3) “no puede tomarse como válida la notificación con la conminación a los responsables de los órganos directivos, candidatas y candidatos que el Consejo Nacional Electoral realizó a través de los casilleros electorales, por cuanto esta forma de notificación ya no contempla el Código de la Democracia, más aún cuando dicho organismo electoral poseía la información necesaria para hacer conocer que el procedimiento administrativo iba a iniciarse”.

5.d.3) Se equivoca el CNE cuando personaliza en los representantes legales y en los candidatos la omisión de la presentación de cuentas.

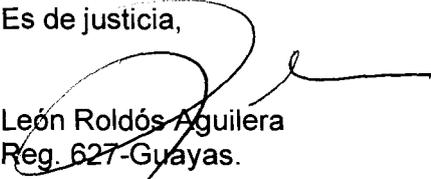
La consideración c.2) en el fallo citado es explícita, en su primer párrafo: “El Consejo Nacional Electoral al tomar en cuenta el Art.33 de la Ley Orgánica citada cometió un error en el procedimiento que debía iniciar, en la conminación a quien debía presentar las cuentas y en la sanción a los representantes de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos, sin ser ellos los llamados a responder por esta omisión y sin haberles notificado en legal y debida forma con el inicio del procedimiento administrativo respectivo, a fin de determinar las responsabilidades por la omisión de presentar las cuentas de campaña, impidiéndoles así que puedan ejercer su derecho a la defensa”.

Y el cuarto párrafo del c.5 expresa: “.....si el responsable del manejo económico no presenta las cuentas, la conminación para que se cumpla con este requerimiento debe dirigirse a los órganos directivos de la organización política, no a los representantes o

representantes legales, por aun a los candidatos, ya que éste es un deber de la organización política como tal y no de las personas naturales que la conforman. Es más, claramente se observa que los candidatos no tienen responsabilidad alguna en esta obligación, mal pueden merecer sanción y menos bajo el amparo del Art.33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la misma que perdió vigencia”.

6.- En cuanto a la pretensión que se juzgue a mis patrocinados por el Art.288, numeral 5 del Código de la Democracia, a la luz de lo ya analizado no merece comentario alguno. Tampoco merecen comentario otras expresiones del Presidente del CNE y del Dr. Pérez en la audiencia realizada.

Es de justicia,



León Roldós Aguilera
Reg. 627-Guayas.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MARTES VEINTE Y TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, A LAS TRECE HORAS Y TREINTA Y CUATRO MINUTOS.-



AB. FABIAN HARO ASPIAZU
SECRETARIO GENERAL (E)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-898-
Ochocientos noventa y ocho

DR. ALEJANDRO CARRION CARRIÓN PÉREZ
ABOGADO

SEÑORITA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

JAIME OSWALDO ARCINIEGA AGUIRRE, me dirijo comedidamente a su señoría, para ratificar la intervención del Dr. Alejandro Carrión Pérez, abogado que intervino a mi nombre y representación en la Audiencia de Formulación de Pruebas y Juzgamiento, que se dio el jueves 18 de noviembre del 2010.

Tengo señalado domicilio en el cual seguiré recibiendo las notificaciones que corresponda.

Firmo con el Abogado que me patrocina.

Jaime Arciniega

Director encargado del Movimiento de Concertación Social

Dr. Alejandro A. Carrión P.

~~ABOGADO~~
Matric. Nº 1547

Dr. Alejandro Carrión Pérez

Abogado MP 1547 CAP

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES VEINTE Y CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, A LAS CATORCE HORAS Y ONCE MINUTOS.- CERTIFICO.

AB. FABIAN HARO ASPIAZU
SECRETARIO GENERAL (E)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

24-NOV-2010
14H32

Señora Presidenta, señoras y señores Magistradas y Magistrados del Tribunal Contencioso Electoral:

León Roldós Aguilera, por los derechos que represento de Martha Roldós Bucaram y de las y los compañeros de la alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático Listas 29-50 que comparecieron el jueves 18 de noviembre del 2010, a la audiencia pública de prueba y juzgamiento y en cuyo patrocinio intervengo, en las causas acumuladas No.044, 045, 046, 047, 048, 049 y 050 del año 2010, ante ustedes concurre y expongo:

I

Aun no he sido notificado con el escrito presentado por el Consejo Nacional Electoral el 23 de noviembre del 2010, en cuyo numeral 4 se solicita al Tribunal “se sirva proveer las pruebas solicitadas” en el escrito que entregó el 18 de noviembre del 2010, que ya analicé en escrito que presenté el 23 de noviembre.

Insiste el CNE en las pruebas que - en sus palabras - “corresponden a los numerales 7.3, 7.4 y 7.5 con los cuales será factible clarificar si efectivamente hubo o no la presentación de las cuentas por la señora Marlène Cecilia Rodríguez y en caso de no haberlo, se formule la correspondiente denuncia a la Fiscalía General del Estado por el conocimiento de un posible delito de perjurio, ya que estas pruebas no han sido proveídas en la diligencia de la audiencia pública”.

El invocado numeral 7.5, ustedes podrán revisarlo, no constituye prueba, sino la insistencia que se envíe el expediente a la Fiscalía, para “el conocimiento de un posible delito de perjurio”.

II

Lo del numeral 7.3, sobre lo que aparece en el libro de registro de ingreso de documentos del 25 de septiembre del 2009, no prueba falsedad ni perjurio alguno, sino que lo único que podría probar es que en el libro de registro de ingreso de documentos del archivo de la Secretaría del CNE no está registrado el ingreso de esa documentación el 25 de septiembre del 2009.

Lo que debe investigarse, pero no en el trámite de las apelaciones en que mis patrocinados piden la nulidad de lo actuado en el CNE contra ellos, es ¿por qué no está registrado?:

Podría ser, entre otras posibilidades, :

- 1) que la señora Rodríguez esté mintiendo y haya jurado en falso. Esto es lo que quieren que ustedes asuman, como verdad infalible, el Presidente y los abogados del CNE;
- 2) que un extraño que se encontraba en la Secretaría del CNE, el 25 de septiembre del 2009, se apropió de la documentación;
- 3) que en la Secretaría del CNE omitieron registrar la documentación y ahora quieren negar el ingreso de los documentos para salvarse de la infracción cometida; y,



- 4) que alguien en la Secretaría del CNE actuó de mala fe e hizo desaparecer la documentación presentada por la señora Rodríguez.

No conozco a la señora Rodríguez, pero el doctor Fernando Sacoto, experto en salud pública, consultor recomendado con la Organización Panamericana de la Salud, con quien trabaja, y que me merece todo crédito señala que es una mujer honesta, y es por eso su juramento de que entregó la documentación el 25 de septiembre del 2009. Yo le creo a Sacoto.

No quisiera creer que en la Secretaría del CNE, alguien actuó de mala fe.

Ustedes no están obligados a creer a Sacoto, pero tampoco pueden asumir, con fe de carbonero, lo que el Presidente y los abogados del CNE pretenden que asuman.

Una indagación pre procesal o procesal penal por supuesto perjurio, que puede pedirla por denuncia el propio CNE, sin esperar que la haga suya el Tribunal Contencioso Electoral – también la señora Rodríguez podría denunciar a la Fiscalía la sustracción de la documentación entregada en la Secretaría del CNE- deberá sustentarse no sólo en la certificación de la Secretaría del CNE, sino que también habría que recurrir, por ejemplo, a la determinación de todos los empleados permanentes u ocasionales del CNE al 25 de septiembre del 2009 y al examen grafológico de sus grafías, comparándolas con las que aparecen en el recibo de la documentación, así como las horas de ingreso y salida de todo el personal; y, la reconstrucción de las circunstancias del sitio en que la señora Rodríguez expresa haber entregado la documentación.

Verdad que hay la presunción de legalidad de las declaraciones y actuaciones de quienes actúan por el Estado, pero sobre ésta, está la presunción superior de inocencia de toda persona que establece el Art 76, numeral 2, de la Constitución.

Sin embargo, lo importante es que la apelación en curso debe resolverse por consideraciones de puro derecho, sobre lo que ya hay el antecedente de la resolución en las causas Nos.041 y 042, del 2010, de 29 de octubre del 2010.

El fallo que ustedes dicten no es para resolver sobre si la señora Rodríguez presentó o no las cuentas que se dice no se presentaron oportunamente en el CNE, porque ése es un tema que en su oportunidad debió tratarse cumpliendo las formalidades de Ley y no es materia de las apelaciones en trámite, o deberá hacérselo en otro escenario.

Las menciones que en los escritos de formulación de las apelaciones se hacen de la declaración juramentada de la señora Rodríguez son sólo eso: menciones.

III

Las peticiones concretas de mis patrocinados son de nulidad del procedimiento seguido por el CNE, por inconstitucional e ilegal, cuyo última actuación es la impugnada resolución PLE-CNE-13-8-9-2010.

El fallo de ustedes en las causas Nos.041 y 042, del 2010, de 29 de octubre del 2010, son para analizarse en la cátedra y en la academia. Por un lado consagra la verdad inconfundible de la ninguna aplicabilidad de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y Propaganda Electoral; y, por otro precisa:

- En su acápite c.3) “no puede tomarse como válida la notificación con la conminación a los responsables de los órganos directivos, candidatas y candidatos que el Consejo Nacional Electoral realizó a través de los casilleros electorales, por cuanto esta forma de notificación ya no contempla el Código de la Democracia, más aún cuando dicho organismo electoral poseía la información necesaria para hacer conocer que el procedimiento administrativo iba a iniciarse”.
- En el acápite c.2), en su primer párrafo: “El Consejo Nacional Electoral al tomar en cuenta el Art.33 de la Ley Orgánica citada cometió un error en el procedimiento que debía iniciar, en la conminación a quien debía presentar las cuentas y en la sanción a los representantes de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos, sin ser ellos los llamados a responder por esta omisión y sin haberles notificado en legal y debida forma con el inicio del procedimiento administrativo respectivo, a fin de determinar las responsabilidades por la omisión de presentar las cuentas de campaña, impidiéndoles así que puedan ejercer su derecho a la defensa”.
- En el cuarto párrafo (el c.5): “.....si el responsable del manejo económico no presenta las cuentas, la conminación para que se cumpla con este requerimiento debe dirigirse a los órganos directivos de la organización política, no a los representantes o representantes legales, peor aun a los candidatos, ya que éste es un deber de la organización política como tal y no de las personas naturales que la conforman. Es más, claramente se observa que los candidatos no tienen responsabilidad alguna en esta obligación, mal pueden merecer sanción y menos bajo el amparo del Art.33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la misma que perdió vigencia”.

IV

Creo que la petición de que declare con juramento el Secretario General del CNE, sobre lo mismo que aparece certificado como prueba del numeral 7.3, es de prueba innecesaria, porque no está en duda que el libro de registro de ingreso de documentos de la Secretaría General del CNE, en su versión existente, señala lo que se certifica. Lo que puede estar en duda es lo que realmente sucedió el 25 de septiembre del 2009.

El pedido de declaración con juramento del Dr. Armendáriz siento que es una dilatoria que buscan quienes han comparecido por el CNE –no del Dr. Armendáriz- por cuanto por el Art.269, último inciso, del Código de la Democracia, “..en los casos previstos en el numeral 12, se resolverá dentro de los quince días contados desde la notificación de admisión del recurso. El recurso presentado con base en esta causal no tendrá efecto suspensivo”.

El ingreso del expediente al Tribunal Contencioso Electoral fue el 20 de septiembre y la admisión del recurso fue el 21 de octubre del 2010.

Pero, para el evento que se acepte la petición del invocado numeral 7.4 del escrito del CNE, que es el petitorio de la declaración juramentada del Secretario General del CNE sobre lo que aparece –y no aparece- en el registro de ingresos de la Secretaría a su cargo, con previa notificación al CNE, para que no hayan respuestas evasivas ni que se eluda lo que se requiere,

se formule respetuosamente al Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del CNE, las siguientes preguntas:

1.- PREGUNTA: Si el compareciente –doctor Armendáriz- firmó el certificado de acreditación de la señora Marlene Cecilia Rodríguez Alvarez como tesorera única de campaña para parlamentarios andinos por la alianza Red-Polo Democrático 29-50, en Quito, el 3 de abril del 2009, que aparece en la foja 45 del expediente que como consecuencia de la apelación el CNE envió al Tribunal Contencioso Electoral –que ruego exhibirle-.

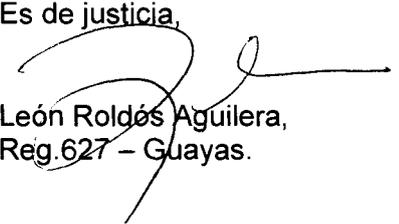
2.- PREGUNTA: Si el compareciente –doctor Armendáriz- citó o notificó, a la señora Rodríguez, resoluciones y/o actuaciones del CNE, en relación a su responsabilidad de tesorera única de campaña, en las únicas direcciones mencionadas en el formulario de registro, con la acreditación del 3 de abril del 2009, ya citado en la pregunta anterior,- que ruego exhibir- a saber: domicilio personal, Emilio Bustamante No.45-176 y Juan Figueroa; oficina de campaña, Shyris No.43-194 y Río Coca; y, e mail, fesalud@uio.satnet.net

3.- PREGUNTA: De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, el compareciente–doctor Armendáriz- informe como puede probar que se cumplió con citaciones o notificaciones en las únicas direcciones registradas en tal formulario y lo pruebe, de ser posible.

4.- PREGUNTA: De ser negativa la respuesta a la pregunta 2, que el compareciente–doctor Armendáriz- señale la razón o fundamento para no haberse citado o notificado a la señora Rodríguez en las únicas direcciones por ella señalados en el registro de su calidad de tesorera de campaña y la acreditación de 3 de abril del 2009.

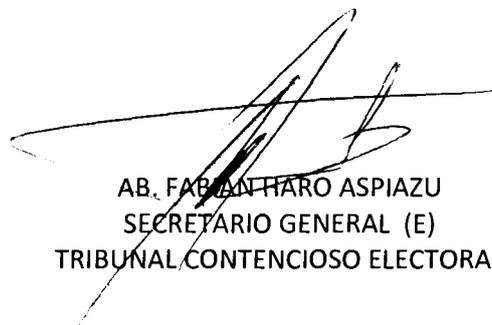
5.- PREGUNTA: Informe el compareciente –doctor Armendáriz- si la señora Rodríguez sustituyó las direcciones del documento en referencia y/o si señaló otra dirección para citación o notificaciones, entre el 3 de abril del 2009 y el 25 de septiembre del 2009, o hasta septiembre del 2010. De haber documento (s) en que se produjo la sustitución, declaración o nuevo señalamiento de dirección que se lo precise y que se le dé –al Dr. Armendáriz- 24 horas para que entregue copia certificada. De haber norma legal que establezca la presunción legal de otro domicilio para tesoreros de campaña, que no los declarados en su registro y acreditación, que se lo precise.

Es de justicia,



León Roldós Aguilera,
Reg.627 – Guayas.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MARTES TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, A LAS
DIECISIETE HORAS.-



AB. FABIAN HARO ASPIAZU
SECRETARIO GENERAL (E)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL